



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520084	MARINO PORZIO, en representación de Likewize Latin America Holdings, LLC	Denominativa	BRIGHTCELL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de 13 de junio de 2023: Se reiteran las siguientes observaciones:</p> <p>No ha lugar a modificación para "Servicios de distribución comercial en el campo de equipos de comunicación inalámbricos y accesorios, productos de alta velocidad, productos de banda ancha inalámbricos y dispositivos electrónicos" el servicio no corresponde a esta clase conforme a ello elimine</p> <p>Corrija conforme lo que se subraya o elimine por inductiva a error con otra clase "servicios de gestión <u>comercial en el campo de la logística para</u> empresa a empresa para terceros en el campo de abastecimiento, inventario, personalización, almacenamiento, distribución, servicios de entrega al por menor de productos de telecomunicaciones", "<u>gestión empresarial en el ámbito de la</u> logística para terceros, gestión empresarial den el ámbito de la logística inversa para terceros y servicios de <u>gestión empresarial</u> de cadena de suministros que comprendan su visibilidad, sincronización de la cadena de suministro, previsión de los suministros y la demanda en la cadena de suministros, <u>y gestión comercial de</u> los procesos de distribución comercial de los productos; gestión empresarial <u>en el ámbito de la logística</u> para terceros, en el ámbito del abastecimiento, de inventario, en el ámbito de la personalización, en el ámbito del almacenamiento, en el ámbito de la distribución y en el ámbito de los servicios de entrega al por menor de productos de telecomunicaciones"</p> <p>Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios de esta clase "gestión logística de negocios para terceros en el ámbito de equipos electrónicos y de Telecomunicaciones de consumo</p> <p>A escrito de 14 de junio de 2023: Téngase presente delegación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538864	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SmartFast SpA	Mixta	MR ROLLINS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540055	INGENIERIA PROVENTI LIMITADA, en representación de Esteban David Vásquez Silva y INGENIERIA PROVENTI LIMITADA	Mixta	PROVENTI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PROVENTI PROYECTOS DE VENTILACIÓN INDUSTRIAL Y MINERA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540067	Vicente Sebastián Cordero Lewinsohn, en representación de Gott SpA	Denominativa	Kokken/Kokken/Artículos de alta calidad para profesionales de la cocina.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al tipo de marca solicitada a registro, como asimismo, de la traducción de la misma acompañada por el solicitante, resuelvo: aclare la denominación de la marca solicitada.
1540101	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de E-CLEAN SPA	Mixta	E eclean	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reclasifique o elimine "limpiador WC con mango, cepillo y repuestos de desechables"; "plumero desechable"; "repuestos de plumero"; "mopa limpiadora"; "repuesto seco mopa"; "repuesto húmedo mopa", en caso de reclasificar, acompañe pago complementario correspondiente a la clase adicional. De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "E limpio".
1540139	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca Spa	Mixta	Santuario del Maipo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540209	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen Hanco Intelligent Technology Co., Ltd	Mixta	FIRST BLOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540449	Benjamín Westenenk Orrego, en representación de Reklot SpA	Mixta	Reklot	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1540462	Arturo Enrique Andrade Sánchez, en representación de Nicolás Enrique Andrade Vidal	Denominativa	Turismo Chiloe Magico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular se debe acompañar poder otorgado por Nicolás Enrique Andrade Vidal a Arturo Enrique Andrade Sánchez para poder acreditar la representnación señalada en la solicitud.
1540468	Angela Judith Orellana Jorquera, en representación de Evelyn Ariela Durán Pereira	Mixta	Somos el 11	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular se debe acompañar poder otorgado por Evelyn Ariela Durán Pereira a Angela Judith Orellana Jorquera para acreditar correctamente la representnación individualizada en la solicitud. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada atendido a que entre cada palabra hay un espacio notorio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540470	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	Denominativa	El Peregrino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "textos impresos" por "publicaciones impresas". 2. Elimine "o digitales" de "textos impresos o digitales basados en material de documentales, entrevistas, vivencias, historias y fotografías" puesto que las publicaciones electrónicas o digitales no pertenecen a esta clase. 3. Corrija "papelería" por "artículos de papelería". 4. Especifique o elimine "telas", a modo de ejemplo, en esta clase hay "tela de encuadernación; telas engomadas de papelería", ya que "telas" por sí solas no corresponden a esta clase. 5. Corrija "cuadernillos" por "cuadernillos impresos" <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie" por "programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación de espectáculos en vivo de los personajes de programas de televisión y series". 2. Corrija "servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones,



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bailes, representaciones teatrales" por "servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, organización de competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, exhibición de representaciones teatrales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540471	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	Denominativa	BUSCANDO A DIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "textos impresos" por "publicaciones impresas". 2. Elimine "o digitales" de "textos impresos o digitales basados en material de documentales, entrevistas, vivencias, historias y fotografías" puesto que las publicaciones electrónicas o digitales no pertenecen a esta clase. 3. Corrija "papelería" por "artículos de papelería". 4. Especifique o elimine "telas", a modo de ejemplo, en esta clase hay "tela de encuadernación; telas engomadas de papelería", ya que "telas" por sí solas no corresponden a esta clase. 5. Corrija "cuadernillos" por "cuadernillos impresos" <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "transmisión de señales de cualquier naturaleza, que se puede llevar a cabo dentro de una organización o se destina al público en general" ya que la redacción es muy amplia y confusa, o corrija por "transmisión de señales de sonido, de imagen y de datos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548288	Germán Yuri Sanhueza Muñoz, en representación de REPRESENTACIONES ACTIVAS CHILE SA	Denominativa	denominacion	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a Go Start. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p>Por esta única vez y en forma excepcional, aclare nombre de marca, atendido que en presentación se indicó "go start" como transliteración y como traducción "ir a comenzar", en tal sentido, aclare denominación solicitada.</p>
1548289	Romina Gabriela Maroli	Denominativa	Psicóloga Romina Maro	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Acompañe declaración jurada simple para uso de nombre como marca.</p>
1548440	Alejandro Antonio López Moreira, en representación de INNATO S.A.	Mixta	INNATO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548451	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Verónica Matte Lira	Mixta	EDUCA IMPACTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el documento invocado bajo custodia N°226143, se encuentra demasiado borroso e ilegible. Acompañe o mencione nuevo poder.
1548462	Gabriela Sepúlveda Balladares	Mixta	Inmobiliarias Golden Sky	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección del solicitante en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Avenida Sucre". No tiene numeración o alguna referencia adecuada que permita identificar correctamente la ubicación.
1548484	Cristian Antonio Mellado Vergara, en representación de Aceros Mellado Spa	Denominativa	Curinox	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 copia del extracto del Diario Oficial, en el cual no da cuenta de la administración o representación y las facultades otorgadas. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548485	Isolina De Las Mercedes Arenas Acevedo, en representación de COMERCIAL ISOCLIP CHILE LTDA.	Denominativa	ISOCLIP STAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 copia del extracto del Diario Oficial, en el cual no da cuenta de las facultades otorgadas de la administración, por otro lado el documento acompañado no se encuentran las firmas respectivas. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548508	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Ana María Elisa Barriga Cabezón	Mixta	VIVE BOC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado es de Ana María Barriga en representación de Rukalihuen Ltda. quien no es parte en esta solicitud. Aclare poder y/o acompañe cesión de la solicitud a favor de Rukalihuen Ltda.
1548519	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	TÍO PANCHO STOP-LOSS	Obs. Sólo se puede registrar una etiqueta. Acompañe escrito donde elige sólo un ejemplar de etiqueta para ser registrada.
1548524	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de FRESH DAY SERVICIOS INTEGRALES DE HIGIENE SPA	Denominativa	PROANDRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Andrés Guillermo Cucho Cartagena para representar a Fresh Day Servicios Integrales de Higiene SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548545	Gonzalo Valentín Heredia Sola, en representación de Inmobiliaria Cameros S.A.	Mixta	Bar Español	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido y vistos los antecedentes, en Mandatos...se confiere poder al Sr. Gonzalo Heredia Solá y al Sr. Andrés Saenz-Laguna, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos "<u>conjuntamente</u>" con el Director-Gerente Sr. Francisco Verluys Rubio. Firmese el escrito por el representante Sr. Gonzalo Heredia y el Sr. Francisco Verluys o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Para ello, debe constar en documento firmado por cada uno de ellos y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi. O en su defecto, don Francisco Verluys otorgue poder al sr. Gonzalo Heredia para que lo represente ante Inapi.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548726	Gabriel Stephano Sirlupu Luna	Mixta	Doble GG torneos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que <u>acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar (eliminando el signo que hace alusión a instagram)</u>, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1548728	Consuelo Paz Aravena Bravo	Denominativa	Centro Clínico Life and Change. Vida & Cambio	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular su solicitud pareciera tener más de una marca, por ello, aclare si su marca es "Centro Clínico Life and Change" o "Centro Clínico Vida & Cambio".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548746	Robert Patrick Marcus Alfaro	Denominativa	Konkashken	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección, ya que solo se indica un lote, pero no donde éste se encuentra ubicado, por ello agregar un nombre de ruta o carretera, más un Km., paradero o sector que permita situar de mejor forma el lote indicado en la dirección.</u></p>
1548764	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Cumpla con la observación ya indicada debiendo acompañar documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante</p>
1548765	Rose Marie Elizabeth Jadue Abuawad, en representación de Asesorías e Inversiones Obsidiana SPA	Denominativa	Rosegem	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Cumpla con la observación formulada precedentemente, debiendo acompañar documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548778	Eric Alejandro Borroni Pizarro, en representación de Eric Alejandro Borroni Pizarro y Vicente Jose Vercher Gallego	Mixta	O2 life	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder atendido que sólo acompañe poder de uno de los solicitante, y siendo dos los solicitantes estos deben actuar de manera conjunta

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537527	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Formación Técnica San Sebastián	Por cumplido lo ordenado
1537550	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Instituto Profesional San Sebastián	Por cumplido lo ordenado
1537553	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Otec San Sebastián	Por cumplido lo ordenado
1539977	Yongping Jin	Denominativa	FIRST KISS	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Primer Beso".
1540001	Gabriel Angel Vergara Butrón	Mixta	Librería Océano	
1540025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	FLUIDIA	
1540028	Enrique Agustín Dellaflori Morales, en representación de Easton Inmobiliaria Industrial Ltda.	Mixta	EASTON MINIBODEGAS	
1540046	Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA	Mixta	Nunchi	
1540049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	CLUB 10	
1540081	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de COMERCIAL Y AUTOMOTORA INTEGRACION AUSTRAL LIMITADA	Denominativa	AUTOMOTORA INTEGRACIÓN AUSTRAL	
1540178	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HELADOS ESTIU, S.A.	Denominativa	WAO	
1540232	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	TERRAJET	
1540233	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO CONSORCIO	Denominativa	CUENTA SIMPLE CONSORCIO	
1540243	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNAB	
1540249	MORALES, BESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Mixta	NATURALEZA EDUCA	
1540250	Francisca Lorena Vargas Valderrama	Denominativa	Espíritu Patagonia	
1540252	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	seller day falabella.com	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540256	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	REDDITUX	
1540294	Valeria Pía Moretic López, en representación de Holdo SpA	Mixta	Holdo	
1540442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Esteban Escobar Telleria	Mixta	CRACK	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nataly Andrea Cabellos Martínez	Denominativa	40 & más	
1540455	Gloria Del Carmen Lobos Duget	Mixta	Gloria Joyería&Bisutería de Autor	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540461	Felipe Lisboa Vivanco	Mixta	Sonhaustier	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548272	Pablo Eliseo Hernández Huenanguir	Mixta	MG LED LIGHTS	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: "MG Luces Led". Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "Imagen compuesta por tres ramas con hojas que tienen como fruto unas luces led, seguido de MG abajo Led y abajo Lights todo en color negro sobre fondo blanco."
1548275	Camila Fernanda Segura Ramos	Mixta	AEBW ESPACIO ANANDA	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "la imagen se compone de un círculo dorado que encierra una flor de loto y dentro al centro una vela, debajo de esta figura la palabra AEBW y abajo ESPACIO ANANDA todo en fondo blanco letras doradas. sin protección a las demás palabras."
1548442	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	NTI ICE MAKERS	
1548444	Gamaliel Alberto Acuña Matus	Denominativa	gaval spa	
1548445	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNSHIELD	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548446	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	SUNGARDEN	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548448	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	EXCELSIOR	
1548449	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	sunsafe	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548452	Arturo Allel Jamasmie	Mixta	The Full Commerce	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548453	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann	Denominativa	ROH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548454	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann	Denominativa	ROH	
1548455	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Javier Wittwer Hoffmann	Denominativa	ROH	
1548457	George Fernando Torres Orellana, en representación de comercializadora axal torres SpA	Mixta	carpimat	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.
1548458	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Zheng Xiaowei	Mixta	OLEVS	
1548460	Alejandro Gustavo Quezada Hervias	Denominativa	Power Hammer	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548461	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HATZLAJA SPA	Mixta	ARTE CONSENTIDO	
1548463	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HATZLAJA SPA	Mixta	ARTE CONSENTIDO	
1548464	Marcela Del Pilar Antonio Araneda	Mixta	Harina Flor Molino Coreo	
1548465	Juan Carlos Pradenas Muñoz	Denominativa	Sublimiss	
1548466	Lorena Andrea De Lourdes Contreras Rojas, en representación de CONSULTORA GLOBALLYS LIMITADA	Mixta	GLOBALLYS	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548467	Roberto Carlos Cortés Alfaro	Denominativa	Angeles buenos	
1548468	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	Rimina Labs	
1548469	Sofía Catalina Galasso Deichler	Denominativa	COHETE LUNAR	
1548470	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	Kalahari Restaurante	
1548471	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Alejandro Ismael Zorrilla Borges	Mixta	TOOLZ.CL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548472	Constanza Alejandra Figuerola Ramírez	Mixta	lola lounge sky bar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548474	Jovana Andrea Fredes Vásquez, en representación de PLANTINERA NEW PLANT SPA	Mixta	NP NEW PLANT ALMACIGOS DE HORTALIZAS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1548476	Carlos Iván Galleguillos Galleguillos	Denominativa	ALLBLUE	
1548477	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA AGRO GMBH	Denominativa	INCENTIA	
1548478	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA AGRO GMBH	Denominativa	NEPTUNIS	
1548479	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA AGRO GMBH	Denominativa	ADYUVIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548480	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA AGRO GMBH	Denominativa	ESSENCYS	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1548481	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	Rainforest restaurant	
1548486	Rosa Angélica Escanilla Bravo, en representación de INVERSIONES SINBRUJULA SpA	Mixta	Sinbrujula	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548487	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	
1548489	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	
1548490	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	
1548491	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	
1548492	Jorge Garay Pérez, en representación de Jens Schleicher GmbH	Mixta	QUICKBURY	
1548493	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	Safari Restaurante	
1548494	Reinaldo Jose Jimenez Salcedo, en representación de BLANCHARDLEY SPA	Mixta	blanchardley_materiales	
1548495	Pablo Andrés Astorga Román	Mixta	Reinas del Itata	Se corrige de oficio descripción atendida presentación gráfica para una mejor comprensión a: "Imagen formada por un semicírculo que tiene de fondo paisaje de cielo con flores amarillas, sobre él imagen artística de abeja dentro de un hexágono verde. En el centro se lee "Reinas del Itata" en letras manuscrita de color amarillo con borde negro, abajo línea horizontal de color verde, sin protección a las demás palabras."
1548496	Nicolás Leonardo Aravena Aravena	Denominativa	A punta de asado	
1548497	Badilla Davis Limitada , en representación de Constructora Torcaza SpA	Mixta	CONSTRUCTORA TORCAZA	Se corrige de oficio descripción atendida presentación gráfica para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en figura que simula el techo de una casa, sobre ella a la derecha silueta de un ave en el centro palabra CONSTRUCTORA en color rojo y abajo TORCAZA en mayor tamaño, todo en color negro sobre fondo blanco."
1548498	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS MERCEDES CS SpA	Mixta	SieteGarzas	
1548501	Isolina De Las Mercedes Arenas Acevedo, en representación de COMERCIAL ISOCLIP CHILE LTDA.	Denominativa	ISOCLIP CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548502	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de DVA AGRO GMBH	Mixta	DVA GO FURTHER. TOGETHER	
1548507	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Mixta	JC LEIVA	
1548509	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Mixta	JC LEIVA	
1548510	Ximena Raquel Carreño Muñoz	Denominativa	LOS SUPER CHARROS DE LOS ANGELES	
1548511	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA	Mixta	Spot Meat	Se corrige traducción de la solicitud en su tenor literal al español.
1548513	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U6	
1548514	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U7	
1548515	SILVA ABOGADOS, en representación de Aletek Manufacturas y Servicios Chile Ltda.	Mixta	ALETEK	
1548516	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U8	
1548518	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de OMAR ALBINO PALLAORO	Mixta	AROMANZA -FRAGANCIAS QUE INSPIRAN-	
1548520	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	U9	
1548521	Esteban Mauricio Grimalt Fuster	Denominativa	Primos Grimalt	
1548522	Johao Alejandro Vidal Altamirano	Mixta	VIDAL'S RANCH	
1548523	Marcel Dagoberto Hidalgo Celery	Mixta	Santa Apolonia, Odontología y Medicina Integral	
1548525	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas SPA	Mixta	LA GROTTA	Se corrige traducción de la solicitud en su tenor literal al español.
1548530	Catalina Andrea Henríquez Vásquez	Denominativa	CAZAL	
1548531	José Ernesto Ortega Retamal	Denominativa	Jore Art	
1548534	Nicolás Avelino Urbina Bustamante, en representación de FERRESMART SPA	Denominativa	FERRESMART	
1548535	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	PEONIA	
1548536	Jaime Alejandro Ramírez Angulo	Denominativa	Donde el Bambino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548540	José Octavio Núñez Courriol, en representación de Servicios topograficos Jose Nuñez Courriol E.I.R.L.	Mixta	AZIMUT TOPOGRAFIA E.I.R.L.	
1548541	Fabián Andrés Casanova Gálvez, en representación de Tecnoc SpA	Denominativa	Tecnoc	
1548546	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOISES EDUARDO FUENTEALBA JARA	Denominativa	Casa Chacabuco	
1548547	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GESTAR Y PARIR SPA	Mixta	GESTAR Y PARIR LA FORMA DE NACER SÍ IMPORTA	
1548548	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Dos	Denominativa	elysium	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1548550	BBD LEGAL, en representación de MERCURIUS SECURITY CONSULTING SpA	Mixta	MERCURIUS CYBERSECURITY	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548551	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Enrique Carrasco Flores	Mixta	Brigasur	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Moisés Illanes Cabezas	Mixta	TRAVEL SAFE	
1548557	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ojeda Briones Spa	Mixta	Comercial Ojeda	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548558	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ezra Lehi Torres Jara	Mixta	NUTRIWEED	
1548559	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Consulta Oftalmológica ADM SPA	Denominativa	Oftavisión Integral	
1548560	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Rodrigo Alfonso Aranda Bustamante y Melissa Zúñiga Quinteros	Denominativa	Chukids	
1548561	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Paulina De Los Angeles González Rosales	Mixta	N NOTORIA	
1548562	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maritza Elizabeth Fierro Figueroa	Mixta	Velas luz del cielo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSUNOVO SPA	Mixta	INSUNOVO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA	Mixta	Sushi tsumare	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548566	Javier Nicolás Ortiz Meléndez	Denominativa	NÚOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548567	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FULLZONE MINIMARKET SPA	Denominativa	FULLZONE MINIMARKET	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1548568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanira Alejandra Madariaga Baeza	Denominativa	GESTAPERINATAL	
1548569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Coco Loco SPA	Mixta	Coco loco frutas y verduras	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde COCO está separado de LOCO. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Neubacar Ltda	Mixta	Serviteca Neubacar	
1548572	Idenbiz Chile Eirl, en representación de PRODUCCIONES Y SERVICIOS ENDEMICO SPA	Mixta	MERCADITO M.D.C RESTAURANT DESDE 2011	
1548573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PERCEPCIÓN SPA	Mixta	Hacktividades	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548574	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de José Manuel Marcial Valente Rodríguez	Denominativa	BLACK'S	
1548575	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Mario Quezada Vasquez	Denominativa	S.L.C. SISTEMA DE LUBRICACION CENTRALIZADO	
1548577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andréa Cardozo Castillo	Mixta	Kunza capacitaciones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548581	Romina Soledad Rodríguez Lehmann, en representación de R Salud SpA	Mixta	R Salud	Se corrige la marca de Combinación de colores a marca mixta, atendida la etiqueta acompañada no muestra una disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada con una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido, sino que corresponde a un diseño que involucra elementos figurativos y denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548709	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BERTOSSI SPA	Mixta	BERTOSSI	
1548710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín García-huidobro Larraín	Denominativa	KASAKIOTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Denominativa	el club de la mechada	
1548713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VRF SYSTEMS CLIMATIZACIÓN INGENIERÍA SERVICIOS SPA	Denominativa	VRFSCISMB VENTA REPARACIÓN FABRICACIÓN A SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN INGENIERÍA SERVICIOS MAULEN BEJARES	
1548717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Iván Laucirica Muñoz	Denominativa	Cialo	
1548718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE RODRIGO BARRIOS ORELLANA	Mixta	sinsarro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sanamente SpA	Mixta	Espacio Ronda	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Isabel Balbontín León y Rodrigo Dourojeanni Schlotfeldt	Denominativa	Isabox	
1548721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alfonso González Díaz	Mixta	Magmagen	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Rio Negro SPA	Denominativa	Servicios Logísticos Rio Negro SPA	
1548725	Claudia Alejandra Cordones Moya	Denominativa	Spa'perritos	
1548727	Lorena Andrea Alvarez Álvarez	Mixta	ZONA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548729	Claudio Andrés Torres Obreque	Denominativa	Valle Volcanes	
1548730	Luis Miguel Tejo Quezada	Denominativa	Nutrihulk	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548731	Paula Francisca Moreno Beriestain, en representación de CLINICA PAULA SPA	Mixta	BOGA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 226208, ya que el documento acompañado corresponde a una cédula de identidad.
1548732	Carolina De Los Angeles Villanueva Montoya	Denominativa	Destellos Bisutería	
1548733	Paula Andrea Saa Molina, en representación de FROZEN FOOD SPA	Denominativa	FIT&FROZEN	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548734	Helmuth Gerardo Sunnah Rosas	Denominativa	del sur chocolatería	
1548735	Nicolás Andrés Parra Paineo, en representación de TRABAJOS JOVENES SPA	Mixta	Trabajos Jóvenes	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1548736	Rodrigo Ignacio Valdés Becar	Mixta	Vulca Help	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548737	Cristian Antonio Salazar Esperguel	Denominativa	La Ramona	
1548741	PEDRO RAMIREZ JERIA, en representación de MAXIMILIANO ANDRES RAMIREZ OROZCO	Mixta	SEO MAX	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde hay un espacio y una línea vertical separando las palabras. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548742	Luis Enrique Vallejos Kauer, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE, AGACECH A.G.	Mixta	AGACECH ASOCIACIÓN GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio el nombre del solicitante en virtud del poder acompañado.
1548743	Matías Alonso Fuentes Díaz	Mixta	ÍDOLA JEANS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548744	Claudio Andrés Aravena Acuña	Denominativa	PRO-L	
1548745	Gonzalo Guzmán Cassanello, en representación de Vinos G2 SpA	Denominativa	Oriundo de Itata	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 108975, ya que el documento acompañado sólo corresponde a un formulario de custodia, pero no al recibo de la custodia o del poder en sí mismo.
1548747	Pablo Salvador Meléndez Cruz	Mixta	La Pausa coffee & break	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548748	Daviel Jesus Vilchez Quintero	Denominativa	AROMA	
1548749	Vjekoslav Rafaeli Berg	Mixta	QUICKIE	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548750	Gonzalo Andrés Núñez Muñoz	Denominativa	Vision Pro	
1548751	Claudia Lorena Tapia De La Peña	Denominativa	CUIDAMOR	
1548752	Cesar Augusto Noblot Valencia	Mixta	Noblot's	
1548754	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana	Denominativa	KUROMI	
1548755	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Luis Felipe Orellana Cornejo	Mixta	TURBOSHOP BY SPEEDY PARTS	
1548756	Benjamín Javier Briones Pizarro	Denominativa	Magistral Express	
1548757	Carmen Nelly Caamaño González	Denominativa	Tributa Soluciones	
1548758	María De Los Angeles Muñoz Marín	Denominativa	M3 arquitectura	
1548759	Gabriela Alejandra Mella Cortés	Denominativa	Aura	
1548760	Máximo Andrés Kinast Pineda	Mixta	FRITOLANDIA	
1548761	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	QUALYVIT	
1548762	René Arturo Quiroz Mora	Mixta	Club Deportivo Gladiadores StrongWoman	
1548763	Diego Ignacio Valenzuela Soto	Mixta	FERGUS STRONGWOMAN	
1548766	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Denominativa	CANZIANI	
1548776	Alejandra Pilar Durán Aros	Denominativa	Criomedicina	
1548777	Johanna Alicia Conejeros Monsalve	Denominativa	Buen Servicio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548779	Silvana Piera Morandi Sainz	Denominativa	Baozi	
1548782	Emmerson Alexander Lazcano Zenteno	Mixta	AA Altamira Abogados	De oficio se corrige título de la marca y descripción gráfica de etiqueta atendido contenido gráfico de la misma, en la cual se ve de manera clara las letras "AA" ubicadas al centro de la imagen
1548783	Mauricio Miguel Chávez Milla	Mixta	CHM TRANSPORTES	
1548784	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de VERAX SpA	Mixta	NUTRIPOP	
1548785	Luis Antonio Araya Castro, en representación de MR WOOD SPA	Denominativa	MR WOOD	
1548786	Sergio Hernán Neira Vargas	Denominativa	Coordinando	
1548788	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de SEISA Sociedad de Electricidad Industrial Ltda.	Mixta	SEISA Ingeniería Eléctrica Ltda.	
1548789	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	GL UP GLÚTEO PIERNA	
1548790	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	GLUP.CL	
1548792	Francia Elena Garcia Ocampo, en representación de Import & Export Fraga Global SpA	Mixta	K-LaN	
1548793	Sofía Loreto Ormazábal Santelices	Denominativa	SODECA Ventiladores	
1548794	Sofía Loreto Ormazábal Santelices	Denominativa	DECACLIMA	
1548795	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Sergio Andrés Valenzuela Macedo	Mixta	ORIGEN ortg	
1548796	Marcelo Augusto Stade Toral, en representación de KLUG SPA	Denominativa	KLUG RENTING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525620	Gustavo Alejandro Pallauta Pérez, en representación de ECO SHOWER SpA	Mixta	Eco shower	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ECO SHOWER, que se traduce como Ducha Ecológica, que es "un sistema está compuesto por cuatro piezas de forma cóncava que logran recoger el 90 por ciento del agua usada en la ducha. Luego del baño, se tapan los orificios por donde se recoge el agua, para que pueda separarse y transportarse y así regar plantas, lavar pisos, etc.", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526609	Nelyda Eliza Rodriguez Rios, en representación de Nelyda Eliza Rodriguez Rios y Edison Alberto Celis Medel	Mixta	OFICIAL AEREO TAXI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OFICIAL AEREO TAXI, en que OFICIAL , se refiere a "reconocido por quien puede hacerlo de manera autorizada", y AERO TAXI, es un "servicio de transporte en avión privado que puedes alquilar para ir de un lugar a otro", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A escrito de 8 de mayo de 2023, téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527775	José Patricio Díaz Guajardo, en representación de Revista Perú SAC	Mixta	E EXPO ISP CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ISP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir la marca, por cuanto ISP, en nuestro país es Instituto Nacional de Salud Pública, y el solicitante es de Perú.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528221	Ender Dario Ramos Fernandez	Denominativa	ORL Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ORL SALUD, en que ORL es la sigla para el otorrinolaringólogo, que es el médico o médica que tiene una formación especial para diagnosticar y tratar las enfermedades del oído, la nariz y la garganta, y en que SALUD, es "condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la otorrinolaringología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente solicitud 1507700, ORL)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528772	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL S. de R.L. de C.V.	Mixta	HS HERO SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261323, marca HERO, que distingue Alimentos para bebés; bebidas para bebés; alimentos y bebidas para bebés; suplementos alimenticios para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias de leche para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leche para bebés; sucedáneos de leche materna; sucedáneos de leche para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos complementarios para bebés; alimentos sin gluten para bebés; suplementos alimenticios sin gluten, todos estos productos para uso médico; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico; sustancias dietéticas para fines médicos; alimentos con bajo contenido proteico para fines médicos; bebidas y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para diabéticos y enfermos para uso médico, de la clase 5. Registro N° 1237989, marca HERO, que distingue Substancias dietéticas adaptadas al uso médico; alimento para guaguas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528774	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V.	Mixta	NATUVIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1131054, marca NATUVIT, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Endulzantes naturales como la stevia de la clase 30. Registro N° 920507, marca NATUVIT, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528775	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V.	Mixta	TRUE ESSENTIALS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334603, marca TRUE SKIN, que distingue Cosméticos no medicinales; productos cosméticos decorativos; productos cosméticos para realzar; polvos bronceadores; polvos faciales; colorete; productos de maquillaje; correctores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imperfecciones [cosméticos]; bases de maquillaje; maquillajes base; maquillajes base para la piel; cosméticos premaquillaje, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528867	Paulina Vanessa Alarcón Ulloa	Mixta	Sensaciones del Sur Aromas y Sabores que Unen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 932698, marca SENSACIONES, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528961	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de GRUPO GREENTI SpA	Mixta	greenti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315855, marca greenthy, que distingue Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Análisis de amenazas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de seguridad informática para proteger datos; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Consultoría en seguridad informática; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre seguridad en Internet; Consultoría sobre seguridad informática; Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; Ensayo de seguridad de productos; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; Pruebas de seguridad de productos de consumo de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528997	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de MOVEQ SPA	Denominativa	MOVEQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193617 Marca MOBEC Protege Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chombas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chanquetas, gorras, sombreros, viseras, boinas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529021	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés Pinochet Torres	Mixta	Laboratorio de Sonido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LABORATORIO DE SONIDO, en que "Laboratorio" se define por la RAE, como "lugar dotado de los medios necesario para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de caracter científico o técnico", y que sea de "Sonido", es porque es un espacio que permite experimentar con los sonidos, aprender cómo se producen y como se propagan los mismos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529037	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	APOCOSPESOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada APOCOSPESOS es carente de distintividad, descriptiva de valor, cualidad o característica, al estar formada por las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				palabras "A Pocos Pesos". La sola alteración ortográfica de la frase, suprimiendo los espacios, no confiere distintividad, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529108	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Santa Sofía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>ii) Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841743, marca SOFIA, que distingue seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529110	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	AMAZON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 855946 Marca AMAZON Protege Pimienta, condimentos, especias y salsas picantes. de la clase 30;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529111	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Mirador Santa Sofia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841743, marca SOFIA, que distingue seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529141	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Mauro Gastón Bono	Denominativa	AXIM CetAller	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1236821, Marca EXIM, para distinguir Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico de la clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529160	Paulina Paz Muñoz Parra	Denominativa	Fonda Permanente La Popular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184882. FONDA PERMANENTE LA POPULAR. Facilitación de instalaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529169	Paulina Paz Muñoz Parra	Denominativa	Fonda Permanente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FONDA PERMANENTE, en que FONDA, es "puesto o cantina en que se despachan comidas y bebidas", y PERMANENTE, en cuanto es "sin limitación de tiempo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529193	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	W Wisdom Sports	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1018899, marca WISDOM, que distingue artículos de deporte y gimnasia, juegos y juguetes, de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529388	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	VALLETE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160220, marca VALATE, que distingue productos farmaceuticos y veterinarios, productos higienicos para la medicina.sustancias dieteticas para el uso medico, alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebes, emplastos, material para apositos, para empastar los dientes y para improntas dentales, productos para la destruccion de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529498	María José Martínez Herrera	Mixta	E-Therapy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "terapia por internet". La terapia online o por internet se basa en la videollamada y la experiencia es muy similar a las sesiones presenciales y su eficacia es la misma. Se pueden usar diferentes aplicaciones o alguna plataforma especializada y segura para la realización de las sesiones. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la prestación de terapias médicas por internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica los servicios de atención médica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529501	Leyla Estefanía Arellano Loyola, en representación de Dekohome Store SpA	Mixta	Dekohome Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1468160. DKO Store. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529502	Loreto Porte Vargas, en representación de Crematorio Loreto Porte Eirl	Denominativa	Mascotas por Siempre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1528763. CREMATORIO MASCOTA POR SIEMPRE. Cremación de mascotas. Clase 45. Registro 887111 Marca AMIGOS POR SIEMPRE Protege Servicios voluntarios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo a organizaciones que persigan tales fines, prestación de ayuda material, espiritual y de variadas índoles a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas. Servicio de culto, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos y ropas de vestir. Servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas; humanitarias, caritativas y religiosas; difusión de dichas áreas. de la clase 45; Registro 902780 Marca AMIGOS POR SIEMPRE Protege Servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo a organizaciones que persigan tales fines, prestación de ayuda material, espiritual y de variadas índoles a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas. Servicio de culto, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos y ropas de vestir. Servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas; humanitarias, caritativas y religiosas. de la clase 45 y Registro 1312068 Marca PATITAS POR SIEMPRE Protege Cremación de mascotas. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529504	Roselina Mireya Moreno Bravo, en representación de PEST SOLUTIONS SPA	Mixta	PEST SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación en relación con su cobertura. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto " Pest Solutions", que traducido del idioma inglés al español es: "soluciones para las plagas" está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37 consisten en le control de plagas, es decir, aquella actividad que tiene por objetivo regular una especie mediante el uso de diferentes tipos de medidas. Esta especie es llamada plaga normalmente por tratarse de especie nueva invasora, colonizadora o que empieza proliferar de manera descontrolada. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el comercio dedicado al rubro antes indicado, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529508	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SPA	Denominativa	SELFIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202598. SELFIE FILMS. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de publicidad. Clase 35. Registro 1094297. SELF. PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD EN LA NATURALEZA DE AUDIO, VIDEO, MENSAJES DE TEXTO Y CORREOS ELECTRÓNICOS VÍA DISPOSITIVOS INALAMBRICOS Y MÓVILES. CLASE 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529514	Iara Alejandra Castro Fredes, en representación de HARLEM SpA	Mixta	HARLEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276160. HARLEM GLOBETROTTERS. Servicios de entretenimiento, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación. Clase 41. 1276161. HARLEM GLOBETROTTERS. Servicios de entretenimiento, servicios de educación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529517	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cirtech Chile SpA	Mixta	WARP WASTE AND RECYCLED PLASTIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1350916. ICEWARP. Computación en la nube; alojamiento de servidores; alquiler de software informático; alquiler de servidores web; software como servicio [SaaS];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento de datos electrónicos; respaldo de datos fuera del sitio; almacenamiento electrónico de documentos y correo electrónico archivado; Alojamiento de servicios web en línea para terceros; plataformas de alojamiento en Internet; Facilitación de uso temporal de software operativo en línea no descargable para acceder y utilizar una red informática en la nube; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para importar y gestionar datos; Facilitación del uso temporal de aplicaciones de software no descargables accesibles a través de un sitio web; alquiler de software y programas informáticos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la transmisión de información; alquiler de software operativo para acceder y utilizar una red informática en la nube; alquiler de espacio de memoria en servidores para alojar tableros de anuncios electrónicos; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento de textos; alquiler de software para procesamiento de datos; alquiler de software para importar y gestionar datos; alquiler de software de gestión de bases de datos; alojamiento de sitios web; servicios de copia de seguridad informática remota; alquiler de software de aplicación; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de bases de datos; suministro de uso temporal de aplicaciones basadas en web; servicios de almacenamiento electrónico para archivar datos electrónicos; servicios de intercambio de archivos, en concreto alojamiento de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Facilitación del uso temporal de software de computación no descargable disponible en línea en la nube para su uso en el almacenamiento electrónico de datos. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529563	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Chriss Fernanda Contreras Ortiz	Mixta	Diosas del cabello	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1350896 Marca DIOSA RULOSA Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529571	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Javier Millán Rupailaf	Mixta	SONFM PRODUCCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1035161 Marca SON DEL VALLE Protege actividades recreativas y culturales; servicios de artistas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del espectáculo, organización de concursos, conciertos y espectáculos en vivo; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de grupo musical; producción de espectáculos y programa de televisión; servicios de disc-jockey; discotecas; servicios de producción musical. de la clase 41; y Registro 1163586 Marca SON DEL CARRETE Protege Composición musical (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción musical; artistas del espectáculo (servicios de -). de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529655	Olga María Soto Méndez, en representación de Servicios Gastronómicos Para Ti SpA	Mixta	PARA TI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1091712 Marca PARATI Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Solicitud 1516802 Marca www.parati.cl Protege Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529871	Ernesto Mauricio Víctor Alborno Guerra, en representación de FIGUEROA & PASCAL SpA	Mixta	BE BAKER DELIFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136995 Marca BE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería confitería, helados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles; miel, jarabe de melaza levaduras, polvos para esponja; sal; mostaza; vinagre; salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo. de la clase 30; Registro N°953721 Marca BE Protege Inc. Impresos. de la clase 16; , Registro 967091 Marca BE Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°969859 Marca BE Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro N°1090174 Marca BE Protege Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43; , Registro 1218391 Marca BE Protege Frutos secos preparados (mix de nueces, almendras, castañas); carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro N°1223000 Marca BE Protege Bebidas gaseosas y agua mineral de la clase 32; Registro N°1240092 Marca BE Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1; Registro N°1273303 Marca BE Protege Lubricantes sólidos; combustibles; aceites industriales; aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites de motor; aceites para engranajes; ceras [materia prima]; lubricantes; grasas industriales; gasolina para uso industrial; aceites de corte; jalea de petróleo para uso industrial; aceites para desmoldar de la clase 4; Registro N°1314740 Marca BE Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo de la clase 30; Solicitud N°1529175 Marca BE Protege Caramelos vitaminados en forma de goma blanda y en forma de tableta dura. de la clase 5; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529875	Daniela Francisca Aravena Ugarte	Denominativa	NUTRAGO!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1370827 Marca NUTRIGO Protege Asesoramiento sobre dietética y nutrición de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529883	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Mayerling Antonella Alejandra Díaz Muñoz	Mixta	Vive Miski	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227273 Marca MISKI NAUTICA Protege Servicios de restauración (alimentación), restaurante, procuración de comidas y bebidas para el consumo. de la clase 43; la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud N°1511277 Marca MISKI FOOD Protege Cafés-restaurantes;Servicios de restaurante;Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529888	Ana María Lorena Urriaga Cárdenas	Mixta	NOVOKINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1346468 Marca NK NOVOKINE Kinesiología, Estética & Salud Protege Servicios de kinesiología; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios de centros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de salud de la clase 44; Registro N°1362898 Marca NOVAMEDICA Protege Atención médica; Clínicas médicas; Servicios de acupuntura; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de kinesiología; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes para deportistas; Servicios de medicina deportiva; Servicios de microdermabrasión; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de psicólogos; Servicios de rehabilitación física; Servicios de salud; Servicios de sauna infrarrojos; Servicios de spa; Servicios de telemedicina; Servicios de terapia con células madre; Servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; Servicios de una clínica de salud; Servicios médicos; Servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness]; Suministro de información de salud; Suministro de información médica; Suministro de información sobre servicios de enfermería; Terapia física; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); Tratamientos psicológicos de la clase 44; Solicitud N°1514995 Marca NOVAKINESIOLOGIA Protege asesoramiento sobre la salud;servicios de centros de salud;Servicios de cuidado de la salud;Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;servicios de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la salud;Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;servicios de salud;Servicios de una clínica de salud;Suministro de información de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529894	Denicia Andrea Ortiz Ravelo	Mixta	Terapiaser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1136488 Marca CLÍNICA SER Protege Alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materias de salud; atención médica; atención psicológica; bancos de sangre; casas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de convalecencia; servicios de clínicas médicas; cirugía estética y cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de dentistas; servicios para desintoxicación para toxicómanos; servicios para elaborar recetas farmacéuticas; fecundación in vitro; servicios hospitalarios; laboratorios de muestras y diagnósticos; rehabilitación física y/o drogadicción; servicios terapéuticos y terapia física; y servicios de imagenología médica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529899	Jacobó Ernesto Tamargo Catalán	Mixta	PUNTOPAPEL PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333434 Marca P PUNTOPAPEL EXPRESS Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529904	Rodrigo Ignacio García Sánchez	Denominativa	Garyc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1305088 Marca VAR DE GARY Protege Servicios de consultoría para la prevención de riesgos y accidentes en el campo de la seguridad en el trabajo; inspección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fábricas con fines de seguridad; consultorías en materia de seguridad, servicios de investigación relacionados con la seguridad de personas y entidades; servicios jurídicos; servicios de consultoría en materia de seguridad; servicios de inspección de fábricas con fines de seguridad; servicios de investigaciones judiciales; servicios de contenciosos; servicios de búsqueda de personas desaparecidas; servicios de agencias de adopción; clubes de encuentro; servicios de crematorio de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529934	Jessica De Lourdes Dinamarca López	Denominativa	E-scape Tareas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281652 Marca ESCAPE Protege Grabaciones de audio y video con música; tonos de llamada descargables; auriculares, de la clase 9; Calendarios, carteles, pegatinas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcomanías, programas (material impreso) de recuerdos de conciertos, postales, fotografías, litografías y libros y revistas en relación con la música, el entretenimiento, arte y / o cultura de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529953	Fernando Germán José Mortheiru Yavar	Mixta	Partnering Network	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida desde el idioma inglés al español significa "redes de asociaciones". Las redes de asociaciones consisten en agrupaciones de organizaciones que pueden ser de investigación o educación y que permiten a científicos, investigadores, académicos, profesores y estudiantes colaborar, compartiendo información y herramientas mediante una serie de interconexiones de redes. Por lo tanto, se está describiendo que los pretendidos servicios se encontrarán vinculados presuntamente a servicios prestados por este tipo de redes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento pertinente del mercado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la inclusión de elementos figurativos al pretendido signo no resultan suficientes para dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1514228, Marca PIVOTAL NETWORK, Protege Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, ya que incluye elementos figurativos incluidos en la marca previa, no se advirtiéndose en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529957	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	the recompany	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1235387 Marca SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS Protege Servicios científicos y tecnológicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industriales; diseño y desarrollo de software; provisión y arrendamiento temporal de plataformas de Internet; alojamiento de datos, archivos, aplicaciones e información informáticos. de la clase 42; y Registro 1282346 Marca SWISS RE Protege Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; Servicios de análisis e investigación industriales; Servicios de análisis de datos informáticos, industriales y científicos; Diseño y desarrollo de software, aplicaciones y modelos; Provisión y alquiler temporal de plataformas (software), software y aplicaciones de Internet; Almacenamiento de datos electrónicos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529973	Moises Hernan Castro Toro, en representación de OX TECHNOLOGY, LLC	Mixta	OX BLOCKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1009601 Marca OX Protege juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para arboles de navidad de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529974	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	NUNA VITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336198 Marca NUMA Protege Cerveza; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Aperitivos sin alcohol; Batidos de frutas u hortalizas [smoothies];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas de fruta congelada; Bebidas isotónicas; Bebidas isotónicas no alcohólicas; Cocktails no alcohólicos; Concentrados para hacer bebidas de frutas; Gaseosas; Granizados de frutas; Jugo de frutas; Limonadas; Siropes para bebidas; Sorbetes (sorbetes); Sorbetes en forma de bebidas; Sucedáneo de la cerveza; Zumos de frutas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529981	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑÍA DE INVERSIONES BICE CHILECONSULT S.A.	Denominativa	Aura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178179 Marca AUREA Protege Servicios inmobiliarios; servicios de corredores de valores y de bienes muebles e inmuebles; negocios monetarios; administración de capitales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e inmuebles; estimación de bienes o de socios capitalistas; negocios financieros; sociedad de inversiones; servicios de "trust" de inversión de las compañías "holding"; corretaje de seguros y propiedades; administración y corredores de centros comerciales y conjunto de locales comerciales; arriendo y alquiler de establecimientos comerciales; seguros; servicios de consulta en materia de seguros; alquiler de apartamentos; agencia de cambios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529984	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑÍA DE INVERSIONES BICE CHILECONSULT S.A.	Denominativa	Aura by BICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°834527 Marca AURA Protege Generadores eléctricos, generadores para vehículos terrestres, alternadores para vehículos terrestres, motores para aviones, motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para botes, motores eléctricos para máquinas. de la clase 7; Motores para automóviles de la clase 12; Registro N°845902 Marca AURA Protege Servicios de contabilidad y auditoría financiera de la clase 35; Registro N°906529 Marca AURA Protege Cigarrillos, cigarros, tabacos, fósforos, artículos para fumadores de la clase 34; Registro N°916047 Marca AURA Protege Aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Cerveza de la clase 32; Registro N°1145075 Marca AURA Protege Marketing, incluyendo marketing en línea, de aparatos e instalaciones de alumbrado, así como sus partes y piezas, ninguno de los productos mencionados anteriormente como aparatos para propósitos de seguridad o emergencia de la clase 35; Registro N°1142130 Marca AURA Protege aparatos de alumbrado e instalaciones de alumbrado, linternas de bolsillo, lámparas y linternas eléctricas, lámparas de seguridad, bombillas de iluminación, tubos fluorescentes, encendedores para tubos fluorescentes, lámparas y luces de bajo consumo, dispositivos para colgar lámparas, tubos y lámparas de descarga eléctrica para alumbrado, aparatos de protección para alumbrado, lámparas de gas, guirnaldas de luces para decoraciones festivas, partes y piezas para los productos antes mencionados comprendidos en la clase 11; ninguno de los productos mencionados anteriormente como aparatos para propósitos de seguridad o emergencia de la clase 11; Registro N°1208619 Marca AURA Protege relaciones públicas; servicios de agencia de relaciones públicas, a saber, relaciones públicas; subastas en internet; organización y conducción de exhibiciones y exposiciones para fines industriales y comerciales, servicios de administración de empresas; servicios de asesoramiento relativos a comercialización, administración de empresas y consultoría para organizaciones, en particular, desarrollo de conceptos de negocios, servicios de asesoramiento y consultoría relativa a la administración de empresas; servicios de asesoramiento y consultoría relativa a empresas; consultoría de negocios, asistencia a firmas industriales o comerciales en la conducción de sus negocios, organización de contactos comerciales y económicos, incluso en internet; administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios administración de contratos, para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros, para la compra y venta de bienes; organización de operaciones comerciales, para terceros, incluso dentro del marco del comercio electrónico; operaciones de negocios consistentes en la administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios relacionados con loterías y competencias; procesamiento administrativo de órdenes; consultoría para consumidores en relación con administración de reclamos y productos (tareas de oficina) a través de líneas telefónicas para consumidores, en particular para usuarios de internet (servicios de centros de atención telefónica); realización de investigación en archivos informáticos, bases de datos, internet y redes informáticas, para terceros, en relación con ternas de negocios y oferta de productos o servicios; mantenimiento y compilación de datos e información en bases de datos informáticas; ordenamiento sistemático de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas, funciones de oficina para la administración e indexación de datos e información. Funciones de oficina para la creación de índices para información, sitios web y otras fuentes de información, recopilación de información, en particular, imágenes, audio y/o video en bases de datos informáticas, esto es, sistematización de información en base de datos computarizadas de la clase 35; Registro N°1231014 Marca AURA Protege Aceite de oliva, aceite de cocina, aceite de coco, aceite de maíz, aceite de sésamo, aceites condimentados y aceitunas en conserva de la clase 29; y Registro N°1233250 Marca AURA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnético discos acústicos; distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, aparatos y accesorios computacionales de la clase 9; Solicitud N°1467901 Marca AURA Protege Agua micelar, crema de noche, crema facial, crema para la piel, crema para manos, cremas antiarrugas, crema para contorno de ojos, cremas antienvjecimiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas cosmeticas, cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas de belleza, cremas de belleza para la cara y el cuerpo, cremas de masaje cosmeticas, cremas limpiadoras [cosméticos], cremas líquidas y sólidas para la piel, cremas nutritivas cosmeticas, cremas para la cara para uso cosmético, hidratantes para después del sol, leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes, leche hidratante, máscaras de barro cosméticas y productos hidratantes antienvjecimiento utilizados como cosméticos de la clase 3; Solicitud N°1506702 Marca Aura Protege Vino de uva;Vino de mesa;Vinos tintos de la clase 33; Solicitud N°1508371 Marca AURA Protege : Analizadores de grasa corporal para uso doméstico; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de medición; Aparatos medidores de distancias; Aparatos para registrar el tiempo; Dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; Indicadores de presión; Indicadores de sobrealimentación; Indicadores de temperatura; medidores de presión; Monitores de actividad física ponibles; Monitores de actividad fisica ponibles; Ordenadores ponibles; Relojes inteligentes; Sensores para determinar la posición, velocidad, aceleración y temperatura software para la comunicación inalámbrica de datos para la recepción, procesamiento, transmisión y visualización de información relacionada con el acondicionamiento físico, grasa corporal, índice de masa corporal; software para la administración de información sobre el seguimiento, cumplimiento, y motivación con un programa de salud y buena forma física en la clase; software computacional para transmisión de información sobre mapas, navegación, tráfico, clima y sitios de interés a redes de telecomunicaciones, teléfonos celulares y dispositivos de navegación; software computacional para marcación y descarga de información sobre lugares de interés a un sistema de posicionamiento global y obtención de esa información vía transmisiones de audio y presentación visual, vendido como parte de un sistema de posicionamiento global; software computacional para ingreso, almacenamiento, procesamiento o entrega de información sobre ejercicios y fitness personal; dispositivos portátiles y personales de navegación dispositivos personales y portátiles de navegación con características de guía de viajes, traducción de idiomas, diccionarios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiolibros; radios bidireccionales inalámbricas; y dispositivos portátiles electrónicos; a saber, una combinación de radio bidireccional y receptor GPS. de la clase 9; Aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; Aparatos para medir la tensión arterial; Monitores de grasa corporal; Monitores de presión sanguínea; Monitores de ritmo cardíaco fetal; Monitores de señal cardíaca; Pulseras para uso médico de la clase 10; Solicitud N° 1523323 Marca AURA Protege Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de cuero; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; Anoraks (parkas); antifaces para dormir; Antifaces para dormir; artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería de cuero; Artículos de sombrerería para niños; Atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); Bandanas; bandanas (pañuelos para el cuello); Bandas antisudor; Bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); Bandas faja para quimonos (obi); Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza (prendas de vestir); Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; Bikinis; Blazers; Blusas; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; blúmers*; boas (bufandas); bodis (ropa interior); Bodys (leotardos); boinas; Boinas escocesas; Boleros; Bolsillos de prendas de vestir; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas*; borceguís; botas con cordones; botas de deporte; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas*; botines; Botines; Bototos (calzado); Boxers (calzoncillos); Bragas; bragas para el cuello; bragas*; bufandas; Bufandas; Bufandas de seda; Burkas (vestimenta); Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines para yoga; Calcetines y medias; calcetines*; Calzado; Calzado para mujeres; calzado*; calzas (leggings); Calzas y polainas; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Calzoncillos térmicos; Calzones; Calzones; calzones de baño; Calzones*; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de barbero; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dormir;camisas de manga corta;Camisas de manga larga;Camisas de pana;Camisas de punto;Camisas de ramio;Camisas de vestir;Camisas hawaianas con botones;Camisas manga corta;Camisas para trajes;Camisas tipo polo;Camisas y camisas de manga corta;Camisas y pantalones cortos a juego (lencería);camisas*;Camisas-chaqueta;Camisetas;camisetas;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;Camisetas de deporte transpirables;Camisetas de manga corta o larga;camisetas de protección (rashguards);Camisetas de punto;Camisetas de yoga;Camisetas interiores de manga larga;Camisetas interiores para quimonos (juban);Camisetas interiores para quimonos (koshimaki);Camisetas ombligueras;camisolas;Camisolas interiores;Camisolines;Camisones;canesúes de camisa;Canguros (suéteres con capucha);Capas;capas de peluquería;Capas;Capas impermeables (vestuario);capuchas;Capuchas;Casacas;Cazadoras tipo bomber (chaquetas);Chalas (sandalias);Chalecas (prendas de vestir);chalecos;Chalecos cortaviento;Chalecos de deporte;Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja);Chalecos resistentes al viento;chales;Chales de punto;Chales y estolas;Chales y pañuelos de cabeza;Chalinas;Chaqueta de plumón;Chaquetas;chaquetas;Chaquetas acolchadas (prendas de vestir);Chaquetas con o sin mangas;Chaquetas coreanas (magoja);Chaquetas cortaviento;Chaquetas de cuero;Chaquetas de deporte;Chaquetas de esquí;Chaquetas de forro polar;Chaquetas de motociclista;Chaquetas de pescador;chaquetas de pescador;Chaquetas de plumas;Chaquetas de punto;Chaquetas impermeables;Chaquetas largas;Chaquetas para esquí en tabla;Chaquetas rompavientos;Chaquetas vaqueras;Chaquetas y calcetines;Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;chaquetones;Chombas;Cinturones;Cinturones (prendas de vestir);Cinturones de cuero;Cinturones de cuero (prendas de vestir);Cinturones de cuero de imitación;Cinturones de tela;cinturones monedero (prendas de vestir);Cinturones para envolver para quimonos (datemaki);corpiños (ropa interior);Corpiños;Corbatas de cordón;Corbatas (prendas de vestir);Corbatas;corbatas;conjuntos de vestir;Conjunto de dos piezas (twin sets);combinaciones (ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior);Correas de pantalón;Cortavientos;corsés (ropa interior);Corsés (prendas de corsetería);Corsés;Corsé (vestidos, prendas de corsetería);corseletes;Cuellos;delantales (prendas de vestir);Delantales de cocina;Delantales desechables;Disfraces para Halloween (vispera de Todos los Santos);Enteritos;enaguas;Esmóquines;Estolas;estolas (pieles);Fajas (ropa interior);fajas (ropa interior);fajines;faldas;Faldas escocesas;Faldas pantalón;Faldas plisadas;Faldas plisadas para quimonos formales (hakama);faldas short;Faldas y vestidos;Fezes (gorros tradicionales de origen turco);forros confeccionados (partes de prendas de vestir);fulares*;Gabanes;Gabardinas;gabardinas (prendas de vestir);Gabardinas trench;gorras;Gorras de béisbol;Gorras de golf;Gorras de punto;Gorras de visera;Gorros (sombrerería);Gorros;guantes (prendas de vestir);Guantes como prenda de vestir;Guantes de punto;Guantes sin dedos;Guayaberas (prenda de vestir);impermeables;jerseys (prendas de vestir);Jerséis de manga larga;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;Jerséis sin manga;Jerséis sin mangas;Jorongos (prenda de vestir);Juegos de top y culote (ropa);Kimonos;leggings (pantalones);lencería;Lencería;ligas (ropa interior);mallas (bañadores);Mallas (body);mallas (leggings);mascarillas (ropa) para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;Medias;Medias pantalón;medias*;Minifaldas;mitones;Mocasines;Monokinis;Monos cortos (ropa);orejeras (prendas de vestir);Overoles;pantaletas*;pantalones;pantalones bombachos;Pantalones bombachos tipo golf;Pantalones cortos de baño;Pantalones cortos de boxeo;Pantalones cortos de chándal;Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones cortos tipo chándal;Pantalones de chándal;Pantalones de chándal tipo sudadera;Pantalones de cuero;Pantalones de sudadera;Pantalones de pista;Pantalones de pana;Pantalones de niños;Pantalones de montar;Pantalones de mezclilla;Pantalones de lluvia;Pantalones de jogging;Pantalones de golf;Pantalones de esquí;Pantalones de vestir;Pantalones de yoga;Pantalones largos;Pantalones para ciclistas;Pantalones para esquí en tabla;Pantalones tipo pescador;Pantalones vaqueros;Pantalones y chaquetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impermeables;Pantalones, camisas y faldas para golf;Pantalón bermudas;Pantimedia;Pantimedias;Pantis;Pantis de lana;Pantufias;pareos;Pareos;Pareos de baño;Parkas;parkas;Pasamontañas;Pañoletas;Pañuelos cuadrados para la cabeza;pañuelos de bolsillo (prendas de vestir);Pañuelos de cuello;pañuelos de cuello de hombre;pañuelos para la cabeza;pecheras de camisa;Petos de entrenamiento;pieles (prendas de vestir);Pijamas;pjamas;Pijamas de punto;plantillas* de la clase 25; y Solicitud N°1528644 Marca AURA Protege Agendas de citas;archivadores (artículos de oficina);artículos de escritura;artículos de oficina, excepto muebles;artículos de papelería;blocs (artículos de papelería);Blocs de notas ilustrados;bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar;Cajas de cartón;Calcomanías;Calendarios;caracteres tipográficos;Carpetas para hojas (artículos de oficina);cuadernos;Encuadernaciones;estuches para plumas;Lápices;material impreso;Planificadores de escritorio de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530034	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Mixta	SOHO THAI WOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°982122 Marca SOHO CAFE Protege cafés-restaurantes de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530035	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Denominativa	SOHO THAI WOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°982122 Marca SOHO CAFE Protege cafés-restaurantes de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530037	Iuris Abogados S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	Dirty Ghetto Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1015561 Marca GHETTO CHILD Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530050	Nicolás Esteban Vivar Machicao, en representación de ESPOTER APP SpA	Denominativa	espoter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323306 Marca ESPOT Protege Software como servicio (SaaS) de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530126	Leonardo David Villarroel Ruminot	Mixta	V&V CONTADORES ASOCIADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380135 Marca V&V Protege Elaboración de declaraciones tributarias; Preparación de declaraciones tributarias; Servicios de presentación de declaraciones tributarias de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 35; Solicitud 1525732 Marca V&V Protege Administración de negocios;Administración de negocios de deportistas;Administración de negocios en el campo del transporte y reparto;Administración y gestión de negocios;Análisis de dirección de negocios;Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;Asesoramiento en organización de negocios;Asistencia comercial en gestión de negocios;Asistencia en gestión de actividades de negocios;Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales;Asistencia en gestión y planificación de negocios;Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales;Asistencia en operación de negocios para empresas;Auditorías empresariales (análisis de negocios);búsqueda de negocios;Búsquedas de negocios;Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;Consultoría en adquisición de negocios;Consultoría en adquisición y fusión de negocios;Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios;Consultoría en fusión de negocios;Consultoría en gestión de negocios;Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet;Consultoría en organización de negocios;Consultoría en organización y gestión de negocios;Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal;Consultoría en organización y operación de negocios;Consultoría organizacional de negocios;Consultoría profesional de negocios;consultoría profesional sobre negocios comerciales;consultoría sobre dirección de negocios;consultoría sobre organización de negocios;consultoría sobre organización y dirección de negocios;Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Estudios de viabilidad de negocios;Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios;Gestión de negocios comerciales;Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios;Gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios y consultoría en organización de empresas;gestión interina de negocios comerciales;Gestión y asesoramiento de negocios comerciales;Indagaciones e investigaciones de negocios;Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios;Mediación de negocios comerciales para terceros;Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros;negociación de contratos de negocios para terceros;Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina;Organización de competiciones de negocios;Planificación en gestión de negocios;Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información;Servicios de consultoría de negocios;Servicios de desarrollo de negocios;Supervisión de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530197	Esteban Isaac Castillo Falcón	Denominativa	FUNERARIA ESTEBAN CASTILLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304349 Marca FUNERARIA CASTILLO Protege Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; servicios funerarios de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530204	Miguel Angel Fuentes Gajardo	Mixta	SEDUCA CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017719 Marca SEDUC Protege establecimiento educacional de la clase 41; y Registro N°1286501 Marca CEDUCAR Protege Academias [educación]; Capacitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialistas en la industria de la fontanería; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; Capacitación práctica en el campo de la soldadura; Clases de mantenimiento físico; Coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de ábaco; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Cursos de gimnasia; Cursos de reciclaje profesional; Cursos de revisión para exámenes estatales; Cursos por correspondencia; Enseñanza; Enseñanza de danza; Enseñanza de las bellas artes; Escuelas de baile; Formación en seguridad de la conducción; Formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios; Formación práctica [demostración]; Instrucción de peluquería; Instrucción de técnicas de forestación; Instrucción en fitness aéreo; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Servicios de formación deportiva; Servicios de formación mediante simuladores; Educación; Organización y dirección de conferencias educacionales; Enseñanza de caligrafía; Enseñanza de conducción de vehículos; Enseñanza de habilidades de belleza; Enseñanza de lenguaje; Enseñanza de natación; Enseñanza de piano; Enseñanza de sastrería o costura; Enseñanza en academias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza por correspondencia; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Instrucción [enseñanza] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530211	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Friendship	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266994.</p> <p>FRIENDSHIP'S BEER. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre aguardiente, Vinos y otros licores de la clase 33 y por otro lado el signo registrado protege productos de la clase 32, como la cerveza, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado". Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530228	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Titicaca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288452.</p> <p>TITICACA. Aguardiente de uva; vino; vinos y licores, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530236	Patricio Ignacio Leiva Jerez, en representación de LEIVA, MC CARTHY Y SALAS SpA	Denominativa	Lady Blush	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396562.</p> <p>BLUSH. Vinos, bebidas alcohólicas excepto cervezas, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530250	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA	Denominativa	PRETAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1502689.</p> <p>PRETAM. Escaleras no metálicas;Hormigón listo para usar;Hormigón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso industrial en trabajos de ingeniería civil;Muros de hormigón para la construcción;Paneles de hormigón para pavimentar carreteras;Tuberías de concreto;Tuberías de cemento;Placas de cemento;Paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado];Conducciones de agua de cemento;Cemento hidráulico;Cemento Portland;Muros de hormigón;Paneles de hormigón;Pilotes de hormigón;Pisos de hormigón;Tubos de hormigón;Losas funerarias no metálicas;Escaleras no metálicas para su uso en edificios;Construcciones transportables no metálicas;Alcantarillas no metálicas;Marquesinas no metálicas para la construcción;Paredes no metálicas prefabricadas;Columnas publicitarias no metálicas;Tapas no metálicas para bocas de inspección;Tuberías de agua no metálicas;Hormigón, clase 19</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530261	Cristian Iván Hermosilla Valenzuela	Mixta	MACKENNA EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283862. LA PICADA DE MACKENNA. Cafés-restaurantes; preparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530273	Claudio Andrés Gallegos Fernández	Mixta	Faros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003936.</p> <p>FAROX. servicios de creación, desarrollo e implementación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas, programas y bases de datos, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos o de cualquier otro medio, clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530293	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Victoria Barraza Rojas	Mixta	ODA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1008171. ODA. Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas. Jaleas, confituras, compotas. Huevos, leche y productos lácteos. Aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 1251885. ODDA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25; y Servicios de comercialización (venta) al por mayor y al detalle, a través de catálogos, internet y en terreno de productos de las clases 14, 18, 25 y 28, clase 35. Registro N° 1372874. ODA. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas sin alcohol, clase 32. Solicitud N° 1478898. ODA. Administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; información sobre ventas de productos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530295	Mónica Patricia González Pizarro	Denominativa	ProvocARTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316086.</p> <p>PROVOCA. Organización de seminarios y congresos; enseñanza y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación en niveles medios, técnicos profesionales, laboral, académico, universitarios y de postgrados en forma presencial y a través de medios computacionales o correo; edición de textos, todos los servicios anteriores especialmente orientados al ámbito de la astronomía e investigación espacial, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530407	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada	Denominativa	Casona Crovetto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347640. AVICOLA CROVETTO. Venta, al detalle o al por mayor de productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1 a 34. Servicios De Agencia De Exportación, Importación Y Promoción De Esos Productos. Publicidad a través de todos los medios de comunicación, interactivos y escritos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales. venta de productos por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530457	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada	Mixta	CASONA CROVETTO Fundo Chequén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347640. AVICOLA CROVETTO. Venta, al detalle o al por mayor de productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1 a 34. Servicios De Agencia De Exportación, Importación Y Promoción De Esos Productos. Publicidad a través de todos los medios de comunicación, interactivos y escritos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales. venta de productos por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Registro N° 1352948. AVICOLA CHEQUEN. Venta, al detalle o al por mayor de aves, carne y huevos de aves. Servicios de agencia de exportación, importación y promoción aves, carne y huevos de aves. Publicidad a través de todos los medios de comunicación, interactivos y escritos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de aves, carne y huevos de aves; organización de promociones relacionadas con aves, carne y huevos de aves utilizando medios audiovisuales. Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos consistentes en aves, carne y huevos de aves. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre aves, carne y huevos de aves a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Registro N° 1382509. PARQUE CHEQUEN. Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de parques recreativos; jardines botánicos; provisión de instalaciones de parques temáticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; servicios de parques recreativos y parques temáticos, clase 41; Celebración de ceremonias funerarias; provisión de columbarios (servicios de inhumación); servicios de crematorio; servicios de entierros; servicios de inhumación; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; servicios funerarios en el marco de la incineración, clase 45</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530523	Ernesto José Eckholt Goldenberg	Denominativa	Sigmalegal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308970. SIGMAABOGADOS. Servicios de abogado, clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991132016	Gleiss Lutz Hootz Hirsch PartmbB Rechtsanwälte, Steuerberater, en representación de Cherry Europe GmbH	Mixta	CHERRY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dispositivos de introducción de datos, de la clase 9, dado que resultan demasiado vagos como para determinar con claridad su naturaleza y clasificación. Asimismo, los módulos de teclas de la misma clase, resultan igualmente vagos e indeterminados. Por su parte los dispositivos electrónicos de potencia, clase 9, resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668817	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Denominativa	CALI COCKTAILS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, clase 32.</p> <p>Registro N° 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687333	Chofn Intellectual Property, en representación de Hunan Wangong Technology Co., Ltd.	Mixta	dp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099313, marca DP...AM, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería; gorras, bonetes, cinturones (de vestir), suéteres, calcetines, camisas, trajes, corbatas, ropa de cuero o de imitación de cuero, fajas (bandas), bufandas, guantes (prendas de vestir), ropa, camisetas de deporte, impermeables, faldas, abrigos, gabanes, pantalones, pulóveres, pijamas, ropa interior, camisetas, sudaderas, chaquetas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (prendas de vestir), medias; pantis, botas, botas bajas, tirantes, calzoncillos, zapatos, mantillas, orejeras (prendas de vestir), corbatas, pañales de materias textiles, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687931	Aera A/S, en representación de GN Hearing A/S	Denominativa	BELTONE ACHIEVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1126159, marca BELTONE FIRST, que distingue Audífonos para uso médico, clase 10.</p> <p>Registro N° 1061331, marca BELTONE PROMISE, que distingue AUDIFONOS PARA USO MEDICO, clase 10.</p> <p>Registro N° 1200686, marca BELTONE LEGEND, que distingue Audífonos para uso médico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691432	Sargent & Krahn, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc.	Denominativa	BULOVA OCULUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1111391, marca BULOVA, que distingue Relojes, movimientos para relojes y sus partes y cajas para relojes, clase 14.</p> <p>Registro N° 1386863, marca BULOVA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; Artículos de joyería; Pulseras [joyería], collares [joyería], anillos [joyería], Broches [joyería]; Piedras preciosas y semipreciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Relojes de uso personal; Relojes que no sean de uso personal; Biseles de reloj; Brazaletes de reloj; Pulseras de reloj; Cadenas de reloj; Partes y piezas para reloj, clase 14.</p> <p>Registro N° 1088406, marca BULOVA ACCU · SWISS, que distingue RELOJES, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691528	Chrysiliou IP, en representación de Evolution Animal Health Pty Limited	Denominativa	PROTEKGI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos veterinarios, productos veterinarios para equinos en clase 5, dado que resultan altamente inductivos a confusión con otros productos de clase 10. Asimismo, las preparaciones bacterianas probióticas resultan inductivas a confusión con productos de clase 1.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507059	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Denominativa	S SUR	
1510555	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	LegalizArte by Lex Digital	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1526940	Manuel Andrés Acosta Soto	Mixta	Delicaderm	
1526989	Claudia Maclis Palavecino Rebolledo	Denominativa	VIVE LAS TRANCAS	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1528549	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	CECO-UAI	
1528563	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	
1528565	CyT Asociados Ltda., en representación de Cuaaq SpA	Denominativa	Cuaaq	
1528572	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fundación Vida Nueva	Mixta	FUNDACION VIDA NUEVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528585	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fundación Vida Nueva	Mixta	FUNDACION VIDA NUEVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528596	SARGENT & KRAHN , en representación de Alcon Inc.	Mixta	SYSTANE BALANCE ALCON	
1528597	SARGENT & KRAHN , en representación de Alcon Inc.	Mixta	SYSTANE COMPLETE ALCON	
1528613	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodolfo Navarro Viguera	Mixta	AidLink	
1528733	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Atabey SpA	Mixta	ATABEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528748	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EZAM OUTSOURCING SPA	Denominativa	AVELLINO	
1528750	Natalia Ananías Orpinas	Mixta	Clínica Ananías	Con protección al conjunto, sin protección al término "Clínica" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528762	Schusterdautor SpA, en representación de Sociedad Vega Solutions Industrial Limitada	Mixta	Grupo Vesol	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528778	Carmen Gloria Valenzuela Alarcón	Denominativa	RUSTIKON	
1528810	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	Denominativa	AQC FRAGRANCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRAGRANCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528811	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AVANTI SERVICE SPA	Mixta	ZN AVANTI SERVICE GALVANIZADORA	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICE GALVANIZADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528820	Karime Hamed Sleiman, en representación de Jörg Wagner	Denominativa	AMINOPLUS	
1528844	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Patricio Andrés Villagrán Fernández	Mixta	M MONTE PRADERA	
1528845	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Miguel Angel Olguín Olivares	Denominativa	TABACO MG	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABACO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528846	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Alberto Huanchicay Barcos y José Luis Alberto Huanchicay Flores	Mixta	Revelación Andina	
1528848	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Loreto Sofía Ovalle Benech	Mixta	REUMATOCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528849	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Alejandra Tello Ramírez	Mixta	HY EDUCA Centro Atención Multidisciplinaria	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "EDUCA, Centro, Atención y Multidisciplinaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528890	Cristian Renato Olivares Mallea	Denominativa	hielos abrazo de suegra	Con protección al conjunto y sin protección al término "hielos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528909	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Regina León Pérez y Jorge Humberto Zincker Herrera	Denominativa	Vishniak Z	
1528912	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudio Marcelo González Mallea	Mixta	PURO CHOPP	
1528914	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones Patiko Uno SPA	Mixta	Boards 360 .net	Con protección al conjunto y sin protección al término ".net", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528932	Angie Jennifer Espinoza Núñez	Mixta	Mamita eres linda	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528938	Camila Ignacia Matta Pereira	Denominativa	Fiestas_cabañazo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fiestas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528940	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	PARADISE JEANS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528943	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ERA CO.,LTD.	Mixta	ERA	
1528954	Camila Magnan Díaz, en representación de PETMATCH SpA	Denominativa	PetMatch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528957	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de OCEANCARE SpA	Mixta	OCEANCARE	
1528959	Eduardo José Díaz Loayza	Denominativa	Envero	
1528960	Alfonso Santiago Román Jara	Denominativa	Youimport	Con protección al conjunto y sin protección al término "import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528971	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de SOCIEDAD MINERA ISLA RIESCO S.A.	Denominativa	MINA INVIERNO	
1528988	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CALIDAD PASCUAL, SAU	Mixta	BI FRUTAS PASCUAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528993	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Orellana Canelo y Compañía Limitada	Denominativa	ORELLANA CANELO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529014	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SUMPLEX S.A.	Mixta	SIDOM	
1529035	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de THOMAS Y THOMAS SpA	Mixta	T&T Thomas&Thomas	
1529062	Margoth Margarita Painemal Huanque	Mixta	Rancho Don Agustín	
1529064	Christian Mauricio Cisterna Escobar	Mixta	H2	
1529089	Verónica Mafalda Arancibia Gómez	Mixta	LAS TRES "V"	
1529104	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Adara SpA.	Denominativa	ADARA	
1529105	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Lyon Plaza S.A.	Denominativa	HOTEL MINERO BY PARK	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529106	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Lyon Plaza S.A.	Denominativa	GRAN HOTEL MINERO BY PARK	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529114	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasaes y Cia. Ltda.	Mixta	WOLFEN	
1529118	Leticia Ximena Soto Millar	Denominativa	Tejidos Lety	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tejidos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529122	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Eduardo Dib H. y Cia. Ltda.	Mixta	CASA HEBRA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529131	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	RATI SALIL	
1529137	Bárbara Mahogany Reyes León, en representación de SOI MERAKI SpA	Mixta	Café de Innovación	
1529142	Sebastián Ignacio Adamo González	Mixta	Espro Muebles	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "MUEBLES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529149	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AVOIREN	
1529150	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AUTHENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529153	SARGENT & KRAHN , en representación de MONTES S.A.	Denominativa	NO BLAME	
1529155	SARGENT & KRAHN , en representación de TAVELLI S.A.	Mixta	T	
1529162	Claudia Susana Henríquez Campos	Mixta	gran más x menos	
1529174	Juan Carlos Franco Solari Barrientos	Denominativa	Enlace Partners	
1529190	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Danti SPA	Mixta	BANXS BREWING CO.	Con protección al conjunto y sin protección a "BREWING CO." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529192	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Denominativa	Aerotoscana	
1529197	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Mixta	Aerotoscana Limache Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Limache" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529201	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydu Lifesciences Limited	Denominativa	EQUIDONA	
1529203	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydu Lifesciences Limited	Denominativa	SILIMUS	
1529387	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	RUSTAFEN	
1529456	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	KEMOROX	
1529474	Karina Andrea Pande Catrila	Denominativa	Showyou	
1529497	Víctor Hugo Romero Romero	Mixta	SMART POWER	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529511	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Novartis AG	Denominativa	GALVUS	
1529512	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de COMERCIAL EXCLAMACIÓN LIMITADA	Mixta	UFF!	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529516	Tomas Enrique Orfila, en representación de BILDER SpA	Mixta	BILDER	
1529518	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NR Class 3, LLC	Denominativa	ALL OF ME	
1529527	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A.	Denominativa	Sharka	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529528	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A.	Denominativa	Provenza	
1529533	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	PLUVIA	
1529534	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BODYHEALTH SpA	Mixta	BodyHealth	
1529535	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Michelly Barrozo Mariano	Mixta	Soy Siempre Bonita Estética y relajación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estética y relajación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529550	Pablo Gabriel Aguayo Mohr	Denominativa	tranzoo	
1529559	Víctor Alejandro Espinoza Hernández	Mixta	Turismo Antilén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529567	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Color y sabor SpA	Mixta	Rac Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529568	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRANSPORTES VARAS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Cala y Cia. Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cia. Ltda." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529569	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GAJARDO MANTENCIÓN Y OBRAS MENORES SPA	Mixta	GARMIT SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529576	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Lemon Lavender SpA	Mixta	Lemon Lavender	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529620	Rafael Orlando Sazo Hernández	Denominativa	historyshop.cl	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "shop" y ".cl" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529645	Manuel Andrés Garcés Draipan, en representación de MANUFACTURAS MANUEL GARCES E.I.R.L.	Mixta	MANUFACTURAS P&M	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANUFACTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529658	Matías Andrés Mellado Hernández	Mixta	Arthemy Studios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529677	Karen Angélica Bustos Clark	Denominativa	Abogadas Clark y asociadas	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Abogadas" y "asociadas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529686	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad comercial Eduardo Merino Dorgambide y Compañía Limitada	Denominativa	Ferretería villagarcía	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529689	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo José Moreira Caicedo	Mixta	MTI Miss Teen International	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Miss Teen International" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529729	Mónica Angélica Del Solar Carrasco	Mixta	AQUARIUM LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529733	Matías Alejandro González Lorca	Mixta	Ryli Healthy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healthy" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529738	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de COMERCIAL DYC LIMITADA	Mixta	DYCCAR WASH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAR WASH" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529748	Aldair Gustavo Quispe Romero, en representación de MUEBLERIA RUSTICOS THIAGO SpA	Mixta	RUSTICOS THIAGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUSTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529755	María José Zamora Olazo, en representación de Majo SpA	Mixta	M.A.J.O.	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529807	Rafael Andrés Farías Poblete	Denominativa	Café Mirand	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529822	Raúl Antonio Gajardo Vergara	Mixta	CR_Natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "Natural" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529836	Blanca Cecilia Pilonieta Diaz	Denominativa	Le rouge chocolat	Con protección al conjunto y sin protección al término "chocolat" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529841	Cardenas Bozzo Carolina Andrea	Denominativa	Chocolate y Calafate, SECRETO DE LA PATAGONIA	
1529855	Paulina Andrea Martínez Sarmiento, en representación de Sánchez y Martínez Ltda.	Denominativa	Ignacia Novias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Novias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529857	Javier Alejandro Lillo Contreras	Denominativa	FarmScience	
1529858	Cristóbal Adolfo González Zamora	Mixta	EL PIQUERO BEER GARDEN & RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEER" y "RESTOBAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529877	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PILUCHO AQUA WIPES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AQUA" y "WIPES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529884	Héctor Luis Barrera Castro	Mixta	OLIVIT	
1529886	Krystel Andrea Moreno Reyes	Mixta	GLOBAL DENTSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529887	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	COTTON SEC AQUA WIPES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AQUA" y "WIPES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529897	Tomás Gabriel Biggs Carrasco	Denominativa	HARRIET & MAXINE	
1529917	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de César Alberto Gordon Olave	Mixta	GORDON FISH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FISH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529923	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Outlander Chile SpA	Mixta	Outlander fest	Con protección al conjunto y sin protección al término "fest" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	Con protección al conjunto y sin protección a "NUTRICIÓN PERSONALIZADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529943	José Ignacio Salazar Rojas	Mixta	CARNICERÍA STORE DONDE EMPIEZA EL RITUAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CARNICERÍA STORE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529945	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	Con protección al conjunto y sin protección a "NUTRICIÓN PERSONALIZADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529951	Flavio Edgardo Ñanco Ñanco	Denominativa	ciudad acuarela	
1529993	Michel Dante Rebellado Urzúa, en representación de LUBRICENTRO Y FERRETERIA EL VECINO LIMITADA	Mixta	LUBRICENTRO EL VECINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUBRICENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529994	Juan Romualdo Beani Avello	Mixta	KontrolLux	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529997	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pamela Magaly Arenas Farías	Mixta	Aum Patagonia Luxury Retreats	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Patagonia Luxury Retreats" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529998	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Fernando Guzmán Cuevas	Denominativa	CMG vamos a dejar el mundo mejor que como lo encontramos	
1530000	Rodrigo Alberto Ignacio Rivas Urbina	Denominativa	TECMEC	
1530003	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercial Temuco Sur SpA	Denominativa	LK dip's souce	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "dip's souce" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530005	Daniela Hortensia Durán Cabrera, en representación de PLR SpA	Mixta	PLR pizzas	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530018	SILVA ABOGADOS, en representación de Asociación Gremial de Médicos de Integramédica A.G.	Mixta	a amedi	
1530031	Jaime Daniel Homero Huerta Madrid	Mixta	huemulin	
1530041	Lily Isabel Unda Contreras	Mixta	PASCUAL PARABRISAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARABRISAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530053	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ1X	
1530055	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ2X	
1530080	Viviana Andrea Muñoz León	Mixta	HOJA VIVA LIBRERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530216	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD E INVERSIONES ARZACK SpA	Mixta	ARZACK GOURMET FOOD & DRINK	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET FOOD & DRINK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530234	José Luis García Urria	Mixta	CE CLÍNICA DE ENCÍAS ODONTOLOGÍA SISTÉMICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA DE ENCÍAS ODONTOLOGÍA SISTÉMICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530235	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yolanda Del Carmen Rodríguez González	Mixta	Fosas del Sur	
1530242	José Luis García Urria	Mixta	NV NeoVita Odontología	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530257	Santiago Ernesto Rubio Cepeda	Mixta	BEYOND DEATH	
1530258	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PRUDEC	
1530259	Ramiro Andrés Barra Barra, en representación de REEB SPA	Mixta	Squishy Pet	
1530267	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA	Denominativa	REPTRUCK	
1530270	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de Wall Corp Chile SpA	Mixta	South Sheep Patagonia	
1530277	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	Fragata Stonner	
1530279	Francisco Arturo Sepúlveda Salas, en representación de Boutique Francisco Arturo Sepúlveda Salas E.I.R.L.	Mixta	Franco FB Boho	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530290	Consultora Holtheuer y Cia Ltda. , en representación de BERNT RIKARD EKSTRAND	Denominativa	CONDESA VENTURES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventures" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530294	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	Stonner	
1530298	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Patricio Javier Garcés Zúñiga	Mixta	AFIS Actividad Física y Salud	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Actividad Física y Salud", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530300	Avelino Hernán Henríquez Correa	Denominativa	Cafe Tudor	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530318	Diego Becerra Rossel, en representación de COMERCIAL DOITE INTERNATIONAL LIMITADA	Mixta	DOITE OUTDOOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTDOOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530319	Ricardo Esteban Espinoza Vásquez, en representación de Ricardo Esteban Espinoza Vásquez y Cristian Nizel Espinoza Villegas	Denominativa	Rozno	
1530324	Pedro Marcelo Barramuño Riffo	Denominativa	FARMACIAS ISIDAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530332	Alan Elías Vallejos Cerda	Mixta	TACABRA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530334	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA	Mixta	Crema de la novia	Con protección al conjunto y sin protección al término "crema", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530335	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA	Mixta	Crema de la novia	Con protección al conjunto y sin protección al término "crema", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530340	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Shulton, Inc.	Denominativa	OLD SPICE OCEAN LEGEND	
1530341	Roberto Carlos Castillo Yáñez	Denominativa	SHOUWA	
1530342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LAS TACAS CORP S.A.	Denominativa	CHIRINGUITO LAS TACAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530344	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1530345	Martin Alberto Betancourt Bacalao	Denominativa	Caos Line	
1530346	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1530347	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1530353	Roberto Carlos Rodríguez Alfaro	Mixta	Propiscinas	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "piscinas" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530355	Katherine Fernanda Meza Palma, en representación de Centro médico y dental Rucalhue SPA	Denominativa	Rucalhue	
1530359	Jaime Andrés Loyola Parra	Mixta	Z zuuit	
1530367	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL GEOINSUMOS SPA.	Mixta	GEOINSUMOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "insumos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530370	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL GEOINSUMOS SPA.	Mixta	GEOINSUMOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "insumos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530371	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Lazos Divinos SpA	Mixta	LD LAZOS DIVINOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530374	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	ahorrasmo con abcdin	
1530377	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	ahorrasmo con abcdin	
1530384	Manuel Alejandro Castillo Pérez	Mixta	CERSIS	
1530391	Karin Marcela Bartel Orellana, en representación de KLUBA SpA	Mixta	KLUBA	
1530416	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530418	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530420	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530426	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530427	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530429	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	
1530451	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530452	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	
1530476	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Enrique Lazcano Álvarez	Mixta	PABLOLAZCANO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530493	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marco Antonio Rodríguez Cepeda y Karen Virginia Ferreira	Mixta	Corazón a tierra	
1530529	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de General Du Dragon (Shanghai) Supply Chain Co., Ltd	Mixta	GENERAL DU DRAGON	
1530609	Luis Alejandro Díaz Arias	Mixta	ALEMSI	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990496815	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura Dr. Krauss & Dr. Beckmann KG	Mixta	Dr. Beckmann	
990552233	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de Reitzel (Suisse) S.A.	Mixta	HUGO REITZEL	
990870198	CARPMAELS & RANSFORD LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S.	Mixta	DIPTYQUE	
990892058	Olle Larsson Holding AG, en representación de Medela Holding AG	Denominativa	FREESTYLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990895885	Cabinet HAUTIER, en representación de LABORATOIRES INELDEA (SAS) y Nicolas CAPPELAERE	Mixta	PEDIAKID	
991365596	Patentanwälte Dr.-Ing. Gerhard CLEMENS und Dr. rer. nat. Barbara SCHMID, en representación de Richard WETZEL	Mixta	agenialeBox	
991557354	Winger Trademarks BV, en representación de Orffa International Holding B.V.	Denominativa	PRODI-G	
991565604	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de CANTINE RIUNITE & CIV - SOCIETA' COOPERATIVA AGRICOLA	Denominativa	RIUNITE OFRESCO SPRITZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPRITZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991602432	DENNIS S. PRAHL LADAS & PARRY LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	NARS LIGHT REFLECTING	
991621022	FRANCESCO MUSELLA, en representación de WATERFRONT S.R.L.	Mixta	M mammina	
991681773	Cixi City Bole Trademark Agency Co.,Ltd., en representación de CIXI CHANGCHENG MANUFACTURING PENS CO.,LTD.	Mixta	mobee	
991682385	Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de FELLOWSHIP OF CHRISTIAN ATHLETES	Mixta	FCA SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991685723	Craig A. Beaker Holland & Hart LLP, en representación de SHE MOVES MOUNTAINS LLC	Denominativa	SHE MOVES MOUNTAINS	
991687930	Aera A/S, en representación de GN Hearing A/S	Denominativa	RESOUND OMNIA	
991689567	Hani Z. Sayed Rutan & Tucker, LLP, en representación de K&N Engineering, Inc.	Mixta	K&N	
991690271	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Chubbies, Inc.	Denominativa	CHUBBIES	
991690314	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Aiven Oy	Mixta	K KARAPACE	
991690350	Gerard T. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de AM General LLC	Denominativa	HUMVEE CHARGE	
991691479	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited	Mixta	GaNPrime	
991691516	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	HIGH DESERT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691871	Joshua J. Richman IPLA, LLP, en representación de Masterflex, LLC	Denominativa	MASTERFLEX ULTRAPHARM	
991692035	Joshua S. Jarvis, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de Hopper Inc.	Figurativa		
991692115	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Schwinn Acquisition, LLC	Denominativa	ZED	
991692354	BUGNION S.P.A., en representación de EXEL INDUSTRIES	Denominativa	AQUAPOP	
991695724	CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ SOTO, en representación de STEPHANIE YANETH RODRÍGUEZ SOTO y EVELYN MARÍA CORNEJO VILCHIS	Denominativa	CARTAS AL UNIVERSO	
991697374	Page, White & Farrer Limited, en representación de The Secretary of State for Health and Social Care	Denominativa	GHIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441719	Johansson & Langlois, en representación de Larru'S Industria e Comércio de Cosméticos Ltda.	Denominativa	HINODE	Número de Registro: 1399973
1502460	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora, Importadora y Exportadora Legal Seven Seas Limitada	Mixta	SEVEN SEAS	Número de Registro: 1399974
1504720	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	Número de Registro: 1399975
1519943	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Greenhas Chile SpA	Denominativa	GREENWEED	Número de Registro: 1399976
1521557	Pablo Crisóstomo Guzmán Vicuña, en representación de BEE SpA	Denominativa	CYBEE	Número de Registro: 1399977
991119633	YINGKE LAW FIRM, en representación de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD.	Mixta	YINGKE	Número de Registro: 1399631
991305224	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de PARAFINA TRADEMARK, S.L.	Mixta	PARAFINA TRADEMARK	Número de Registro: 1399632
991361538	CASALONGA, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	SEPRAMESH	Número de Registro: 1399643
991491969	COVIDIEN LP	Denominativa	V-LOC	Número de Registro: 1399644
991546943	Caldwell A. Camero, Fluke Corporation, en representación de eMaint Enterprises, LLC	Denominativa	EMAINT	Número de Registro: 1399633
991666849	Ernest Gutmann-Yves Plasseraud, en representación de AEROPORTS DE PARIS	Mixta	extime	Número de Registro: 1399634
991673341	Peter A. Chiabotti Akerman LLP, en representación de People 2.0 Global, LLC	Denominativa	FLEXLIFE	Número de Registro: 1399645
991687714	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Corporation	Denominativa	SEABOARD FOODS	Número de Registro: 1399646
991687870	Ismael Igartua Irizar, en representación de ULMA C Y E , S. COOP.	Denominativa	SARE UP	Número de Registro: 1399647
991688393	DLA Piper Australia, en representación de Mideco Pty Ltd	Denominativa	BAT VENT	Número de Registro: 1399648
991688475	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc.	Denominativa	MEEPER	Número de Registro: 1399635
991688738	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	HexaJet Motor	Número de Registro: 1399636



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688838	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Minetek Investments Pty Ltd	Denominativa	RAPTOR	Número de Registro: 1399637
991689317	Peter A. Chiabotti Akerman LLP, en representación de People 2.0 Global, LLC	Denominativa	FLEXWORK	Número de Registro: 1399638
991689411	HIRSCH & ASSOCIÉS, en representación de Laboratoire Français du Fractionnement et des Biotechnologies	Mixta	7 CEVENFACTA	Número de Registro: 1399639
991689560	Anthony J. Biller, en representación de Come and See Foundation, Inc	Denominativa	THE CHOSEN	Número de Registro: 1399640
991689772	Anthony J. Biller, en representación de Come and See Foundation, Inc	Mixta	The CHOSEN	Número de Registro: 1399641
991690298	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB, en representación de PERI SE	Denominativa	EVOTOP	Número de Registro: 1399642
991690320	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	KIND CONNECTIONS	Número de Registro: 1399649
991690654	Derek A Auito Dentons US LLP, en representación de Marizyme, Inc.	Denominativa	KRILLASE	Número de Registro: 1399650
991690724	WILLMANN RECHTSANWALTSKANZLEI, en representación de pewag Schneeketten GmbH	Denominativa	PRACTRACK	Número de Registro: 1399651
991690725	WILLMANN RECHTSANWALTSKANZLEI, en representación de pewag Schneeketten GmbH	Denominativa	SUPTRACK	Número de Registro: 1399652
991690812	Frances M. Jagla, en representación de Protagonist Therapeutics, Inc.	Denominativa	RELINIFY	Número de Registro: 1399653
991691128	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LyondellBasell Industries Holdings B.V.	Denominativa	HIFAX CHROME	Número de Registro: 1399654
991691176	PopSockets LLC	Denominativa	PLANTCORE	Número de Registro: 1399655
991691547	Veale Wasbrough Vizards LLP, en representación de Xyfil Ltd	Denominativa	POD SALT Hit the Spot	Número de Registro: 1399656
991692118	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Magic-Pen	Número de Registro: 1399657
991692207	NAITO Tetsuhiro, en representación de KYOEISHA CO., LTD.	Mixta	BARONESS	Número de Registro: 1399658
991692319	SHAOXING ZHIHENG PATENT AGENCY OFFICE, en representación de CHIBI JIUSI TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	CERE	Número de Registro: 1399659
991692397	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES VIDEPOCHES	Número de Registro: 1399660



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692399	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES ALLBACK	Número de Registro: 1399661
991692400	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	GARDEN PARTY	Número de Registro: 1399662
991692643	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	BATH & BODY WORKS	Número de Registro: 1399663

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493436	Rene Reinaldo Diaz Escobar	Mixta	TEA Funtoys	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la expresión Funtoys que se traduce al español como juguetes divertidos, es decir informa acerca de los productos que distinguira y una cualidad de los mismos, se antepone el element TEA que corresponde a la sigla de trastornos del espectro autista, con lo que informa la destinación de los productos pedidos. En virtud de lo señalado, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo TEA FUNTOYS como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de los productos, su destinación y determinadas características de los mismos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Además es gráfica o fonéticamente similar al Registro N° 956961, marca TEATOYS, que distingue JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACION PARA ARBOLES DE NAVIDAD. ARTICULOS DE BROMA. MASCARAS DE CARNAVAL. COMETAS. CONFETI. NAIPES DE CARTAS PARA JUGAR. MONOPATINES. RAQUETAS- TEJOS- TABLEROS DE AJEDRES, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 03/02/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Respecto de la letra H) agrega que le registro base de la iobservación de fondo se encuentra caducado. Por lo tranto se reconsiera observación respecto de la cuasal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039 y se mantiene observación respecto de la causal de la letra E) de la misma disposición jurídica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión Funtoys que se traduce al español como juguetes divertidos, es decir informa acerca de los productos que distinga y una cualidad de los mismos, se antepone el element TEA que corresponde a la sigla de trastornos del espectro autista, con lo que informa la destinación de los productos pedidos. En virtud de lo señalado, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo TEA FUNTOYS como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de los productos, su destinación y determinadas características de los mismos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p.	Denominativa	TIDEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1254612. TIDAL. Software computacional para ser utilizado en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de datos de audio; software computacional para ser utilizado con relación a la descarga y reproducción continua (streaming) de materiales de audio vía Internet, dispositivos móviles, redes inalámbricas, otras redes computacionales y redes de comunicaciones electrónicas; software computacional para ser utilizado en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de archivos de texto, datos, imágenes, y archivos de audio; software computacional para gestionar información personal; software computacional para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software computacional para permitir la programación y distribución de audio, textos y otros contenidos multimedia, incluyendo música, conciertos, noticias, eventos culturales, y programas de entretenimiento y educacionales a través de redes de comunicaciones; software computacional para identificar, ubicar, agrupar, distribuir, y gestionar datos y enlaces entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes de comunicaciones electrónicas; software computacional para ser utilizado en la gestión de bases de datos para redes sociales; software computacional para crear bases de datos con información y datos en las que se pueden efectuar búsquedas; software que permite a los usuarios reproducir y programar música y audio relacionados con la entretención; bases de datos descargables que ofrecen música, grabaciones de audio, contenidos de audio, vídeo y otros contenidos multimedia relacionados con el entretenimiento; hardware computacional y dispositivos periféricos para computadores, a saber, un adaptador de red para la transmisión inalámbrica de audio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo y otros contenidos multimedia; grabaciones descargables de vídeo y música. Clase 9. Registro 1375082. TIDAL: Cámaras; cámaras submarinas; videocámaras; cámaras digitales; aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos, en los campos de la investigación marina, la investigación oceanográfica salud oceánica, sostenibilidad de los océanos, acuicultura, piscicultura y manipulación de peces; sensores para medir las concentraciones de sustancias químicas en el agua; sensores de temperatura; sensores de presión; sensores de contaminantes; instrumentos de estaciones meteorológicas digitales; sensores para medir la calidad del agua; una red de malla de sensores en concreto sensores para medir las concentraciones de sustancias químicas en el agua, sensores de temperatura, sensores de presión, sensores de contaminantes, sensores de velocidad del viento, sensores de presión del aire y sensores de punto de rocío que registra, mide, estudia, procesa, rastrea y reproduce datos, video, imágenes, sonidos y mediciones y que transmite de forma inalámbrica datos, videos, imágenes, sonidos y mediciones a una computadora; adaptadores inalámbricos utilizados para conectar las computadoras a una red de telecomunicaciones, ninguno de los anteriores en relación con la entrega de música, la transmisión de música o con archivos de música digital; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; software informático descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para su utilización en el registro, la medición, la prospección, el procesamiento, el seguimiento, la organización, la optimización, la clasificación, la reproducción, la recepción y la transmisión de datos, videos, imágenes, sonidos y medidas tomadas desde equipos y dispositivos electrónicos, en los campos de la investigación marina, la investigación oceanográfica, la salud oceánica, la sostenibilidad de los océanos, la acuicultura, la piscicultura y la manipulación de peces; software informático descargable para la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo y la teledetección para su uso en la grabación, la medición, la topografía, el procesamiento, el seguimiento, la organización, la optimización, la clasificación, la reproducción, la recepción y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión de datos, videos, imágenes, sonidos y mediciones tomadas desde el hardware y los dispositivos electrónicos. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 16 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TIDEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TIDAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504602	Felipe Andrés González Meléndez	Denominativa	Pan Nai	<p>Con fecha 07/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base los términos "Pan" y "Nai", el primero de ellos que describe al pretendido producto esto es el alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno tratándose de una expresión de uso necesario en relación a los productos solicitados; mientras que el segundo traducido desde el idioma gallego al español como lo señala el solicitante en su presentación es "madre", lo que según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un tipo de masa madre o nai, que se caracteriza por tratarse de una masa fermentada para la elaboración de pan, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o condición en relación a los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado dedicado a la oferta de pan de masa madre o nai, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504626	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan José Quinteros Nordio	Denominativa	SURF PICHILEMU	<p>Con fecha 16/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "SURF" y "PICHILEMU", donde la primera corresponde a un deporte acuático que consiste en deslizarse y hacer giros en una ola, de pie sobre una tabla, sumado a la palabra "PICHILEMU" que corresponde a una ciudad turística costera al suroeste de Santiago, en la zona central de Chile, específicamente en la región de O'Higgins. El signo pedido resulta indicativo del lugar donde se prestarán los servicios solicitados, carece de distintividad y está integrado por términos de uso común en relación a cobertura, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504697	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educativa San Esteban S.A.	Denominativa	COLEGIO EXPLORADOR	<p>Con fecha 23/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 1374897, EXPLORADORESEDU, que distingue Organización y dirección de talleres de formación; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza por correspondencia; instrucción [enseñanza], de clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada COLEGIO EXPLORADOR y la marca previa EXPLORADORESEDU presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento principal EXPLORADOR, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504804	Julio Osvaldo Donoso Reyes	Denominativa	PICHILEMU INFORMA	<p>Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos PICHILEMU e INFORMA, el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica una ciudad y comuna de la zona central de Chile ubicada en la región del General Libertador Bernardo O'Higgins, que coincide con la ciudad y región en la que el solicitante tiene su domicilio y que designa e informa acerca de un presunto origen y/u destino de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la conjugación del verbo "informar" que conforme señala el Diccionario de la Real Academia Española tiene, entre otras acepciones, de "enterar o dar noticia de algo", y que en la actividad periodística describe la acción de mostrar y poner en conocimiento de la audiencia determinadas situaciones que afectan el bien común y la vida de la sociedad en la cual viven, lo cual además de describir en parte la naturaleza de los pretendidos servicios induce al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se relacionen a la actividad de informar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504822	Juan Pablo Reyes Segner, en representación de Comercial Rs SpA	Denominativa	Pancitas	<p>Con fecha 23/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1225297, DIVINA PANCITA, que distingue Vestimenta y calzado para mujeres, en especial embarazadas y en periodo de lactancia, como también lactantes, de clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PANCITAS y la marca previa PANCITA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento principal PANCITA, sin que las modificaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504828	Álvaro Daniel Seco Fernández	Mixta	Agata minerales	<p>Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Agata" y "minerales", el primero de ellos que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es un cuarzo lapídeo, duro, traslúcido y con franjas o capas de uno u otro color, y que conforme a información de fácil acceso en motor de búsqueda Google es comúnmente utilizado en la elaboración de piezas de joyería; mientras que el segundo y conforme al mismo diccionario corresponde al plural de la palabra mineral, esto es la sustancia inorgánica que se halla en la superficie o en las diversas capas de la corteza terrestre y que conforme a información de fácil acceso en motor de búsqueda Google también es comúnmente utilizado en la elaboración de piezas de joyería. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo pedido insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1505322	Héctor Rolando Moya Núñez	Denominativa	Importadora Ranco SpA	
1505324	Roberto Fernando Pino Almeyda	Denominativa	Festa!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505340	Flavio Jara Echeverría	Denominativa	Vigcorp	
1505493	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALMONEY	
1505499	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFINANCIAL	
1505509	Doris Angélica Olivares Olivares	Denominativa	Tortas Delicia Caseras	
1505518	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALCAREER	
1505551	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLAVE.com LLC	Denominativa	CLAVE	
1505587	E-MARCAS SPA, en representación de PORTUARIA CORRAL S.A.	Mixta	Portuaria Corral S.A.	
1505588	E-MARCAS SPA, en representación de PORTUARIA CORRAL S.A.	Mixta	Portuaria Corral S.A.	
1505589	E-MARCAS SPA, en representación de PORTUARIA CORRAL S.A.	Mixta	Portuaria Corral S.A.	
1505591	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Taag Genetics S.A.	Denominativa	OncoPap	
1505595	Alejandra Paola López González	Mixta	Bio Ecologico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505652	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Lizard Holding, S.I.	Mixta	FORESTAL	<p>Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1358684 Marca FOREST Protege Partes de bicicletas tales alforjas especiales, cuadros, manubrios, sillín, pedales, motores, volante, portaequipaje, discos de freno de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1505666	Giorgio Nicola Roma Chahud	Denominativa	EITI	
1505785	Leonardo Esteban Salas Díaz	Denominativa	Kokki	
1505917	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Constanza Pía Urzúa Solar y María Ignacia Bauerle Schleyer	Denominativa	La Saweria	
1505927	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Versani SpA	Denominativa	VORSANI	
1505939	Emilio José Bustos Monares	Mixta	Zebruss	
1505944	INNOVATION FOR SOCIETY SPA	Denominativa	Promo	
1506054	Guillermina Elizabeth Blankevoort Indo	Denominativa	EccoQua! Pasta	
1506109	Gonzalo Alejandro Sobarzo Véliz	Mixta	Sigma	
1506151	Valentina Pilar Fuentes Gardrat	Mixta	Luas Store	
1506169	David Walter Viveros Fuentes, en representación de Solo Vinilos SpA	Denominativa	SOLOVINILOS	
1506266	Rosario Del Carmen De La Maza Muñoz	Denominativa	Un poquito de azúcar	
1506280	Jorge Armando Almonacid Sánchez	Denominativa	RUTRAFE	
1506320	Brigitte Lissette Boisseranc Jara	Mixta	Medhome	
1506428	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg SpA y Inversiones Patagonia SpA	Denominativa	N(N)	
1506462	Matías José Ilabaca Noguera	Denominativa	ICONO	
1506513	Pilar Cecilia Jorquera Tapia, en representación de Turismo Kenett Jorquera Ltda	Denominativa	Bioturismo Chile	
1506518	Lucero Becerra Moreno, en representación de Besaba SpA	Mixta	Equilibrio	
1506620	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	CREDITO SOCIAL VERDE	
1506685	Evelyn Paz Hadad Rivas, en representación de Sociedad Educativa Montessori Sin Fronteras Spa	Denominativa	MONTESSORI SIN FRONTERAS	
1506728	Vicente José Herencia Olave, en representación de SMOKY SPA	Mixta	SMOKY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506772	Felipe Alberto Calderón Pérez	Denominativa	encubotinyhouse	
1506808	Carlos Olayo Lemus Álvarez	Denominativa	LA SALUD EN TUS MANOS	
1506964	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	Mixta	MAMBA	
1506965	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	Mixta	MAMBA	
1506997	Fabián Stenio Morales Valdés	Denominativa	Serak	
1507003	Katherinne Andrea Lillo Carvajal	Denominativa	Lil Fresh	
1507074	Patricio Ignacio Bravo Sepúlveda, en representación de Exportadora E Importadora Prais Limitada	Denominativa	FLASH SPOT-ON	
1507444	Xingfa Zhou, en representación de Xinwei Xia	Mixta	Flamingo	
1507614	Rosangela De Jesus Ojeda Gonzalez, en representación de INTI ESSENTIALS SpA	Mixta	ANDINA OUTDOORS	
1507937	Juan Carlos Salvador Ojeda Herrera	Denominativa	SJ Soluciones Jurídicas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510189	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	V-PRO CARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1114905, marca PRO CARE, que distingue Preparaciones tópicas no medicadas para el cuidado labial, cutáneo y personal; preparaciones tópicas no medicadas de uso humano para la sequedad, herpes labiales, quemaduras, picazón, para el cuidado labial y cutáneo, para la limpieza del cutis, para prevenir o aliviar los síntomas del acné y otras afecciones a la piel, preparaciones tópicas no medicadas con pantalla solar para ser usadas en los labios y la piel, y aplicadores o almohadillas vendidos como componentes con los productos anteriores, clase 3 y Preparaciones tópicas medicadas para el cuidado labial, cutáneo y personal; preparaciones tópicas medicadas para uso humano para la sequedad, herpes labiales, quemaduras, picazón, para el cuidado labial y cutáneo, para la limpieza del cutis, para prevenir o aliviar los síntomas del acné y otras afecciones a la piel, preparaciones tópicas analgésicas, preparaciones tópicas antibióticas, preparaciones tópicas medicadas con pantalla solar para ser usadas en los labios y la piel, y aplicadores o almohadillas vendidos como componentes con los productos anteriores, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 17 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que el signo solicitado ya había sido pedido y aceptado, pero no se pagaron los impuestos finales. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca V-PRO CARE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PRO CARE además de diferencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Cabe señalar, que el hecho de haber solicitado con anterioridad la marca pedida, para los mismos productos que ahora pretende proteger, sin haber pagado el impuesto final oportunamente, no le ampara un derecho especial respecto de la misma, por lo tanto su examen de registrabilidad se realizará de la misma forma al realizado a una nueva solicitud de marca.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510248	Jaime Calixto Viejo Sánchez, en representación de Santa Rafaela Export SpA	Mixta	SANTA RAFAELA EXPORT & IMPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 877314 Marca RAFFAELLO Protege Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; sucedáneos del café, extractos de sucedáneos y preparaciones de café y bebidas basadas en sucedáneos del café; achicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de malta; cacao y productos y bebidas con una base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas con una base de chocolate; productos de confitería, dulces, golosinas; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; galletas, pasteles, galletas, barquillos, toffees, pudings; helado, helados de agua (polos), sorbetes, dulces congelados, pasteles congelados, helados blandos, postres congelados, yogures helados; agentes aglutinantes para hacer helado y/o helados de agua (polos) y/o sorbetes y/o dulces helados y/o pasteles congelados y/o helados blandos y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sucedáneos de la miel; cereales para el desayuno, muesli, copos de maíz, barritas de cereales, cereales listos para comer; preparados a base de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; alimentos que tienen una base de arroz, de harina o de cereales, también en forma de platos preparados; pizzas; sándwiches; mezclas de pasta alimentaria y masa preparada en el horno; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o aliñar alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre. de la clase 30; , Registro 1045867 Marca RAFFAELLO Protege galletas, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, productos de chocolate, helados. de la clase 30, Registro 1158317 Marca SANTA RAFAELA Protege Vinos. de la clase 33, Registro 1387653 Marca LA TIENDA DE RAFAELLA Protege Servicios de venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, en forma directa al

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; y Registro 1381432 Marca LA TIENDA DE RAFAELLA Protege Artículos de sombrerería; botas; boxers [calzoncillos]; calcetines; calzado; camisas; camisetas; capas impermeables [vestuario]; capuchas; casacas; chalas [sandalias]; cinturones; poleras; polerones; polos; prendas de vestir; trajes de baño; trajes para hombres y trajes para mujeres; vestimenta; zapatos; zuecos-sandalias. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 12/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Luego limita la cobertura de la clase 35 excluyendo de los servicios señalados a los productos de las clases 25, 30 y 33.</p> <p>Como consecuencia de la exclusión anterior este Instituto reconsidera las observaciones basadas en los registros 877314 correspondiente a la marca RAFFAELLO de la clase 30; Registro 1045867 correspondiente a la marca RAFFAELLO también de la clase 30; Registro 1158317 correspondiente a la marca SANTA RAFAELA de la clase 33 y registro 1381432 correspondiente a la marca LA TIENDA DE RAFAELLA de la clase 25. Por lo que sólo se mantiene observación de fondo respecto del registro 1387653 correspondiente a la marca LA TIENDA DE RAFAELLA que protege servicios de la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SANTA RAFAELA EXPORT & IMPORT provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510261	Paula Andrea Espinoza Contreras	Mixta	Jardín Boutique	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "Jardín Boutique", donde según la RAE boutique es una tienda de productos selectos y jardín es el terreno donde se cultivan plantas con fines ornamentales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al cultivo de plantas y demás servicios relacionados que tienen la cualidad de ser prestados con los mejores productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 14/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "Jardín Boutique", donde según la RAE boutique es una tienda de productos selectos y jardín es el terreno donde se cultivan plantas con fines ornamentales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al cultivo de plantas y demás servicios relacionados que tienen la cualidad de ser prestados con los mejores productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510307	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS SALUDABLES MUNDONATURAL SPA	Mixta	MUNDO NATURAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°876892 Marca EL MUNDO DE LO NATURAL Protege Importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuenta con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MUNDO NATURAL provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510320	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de AGRICOLA VALLE DE OCOA LIMITADA	Denominativa	La Campana Don Ocoa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1169626 Marca LA CAMPANA DE CHILE Protege bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas). de la clase 33 y Registro 1309434 Marca OCOA Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas*; Clara de cerveza; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 21/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Campana Don Ocoa provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510462	Javier Andrés Vallejos Massa, en representación de GMT Servicios de Ingeniería Limitada	Denominativa	gmintec	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 896097. GEOMINTEC. Servicios de asesoría, diseño, desarrollo, mantenimiento e implementación de software. Servicios de mapeo y análisis geológico. Clase 42</p> <p>Que, con fecha 13/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además las coberturas son diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento gmintec, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510492	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A.	Denominativa	TECNIMAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1301495. TECNOMAC. IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASES DE PRODUCTOS, DIFUSION Y PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA, MERCADEO(MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION A TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES, ORGANIZACION DE EVENTOS, CONCURSOS, FERIAS, CONGRESOS Y CURSOS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ASESORIAS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS, SERVICIO DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DOCUMENTOS. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TECNIMAC provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1511181	Rodrigo Sammut Linares, en representación de ALGAS Y EXTRACTOS DEL PACIFICO NORTE AEP S.A. de C.V.	Mixta	ZNKELP FERTILIZANTE NUTRICIONAL DE ZINC	
1511210	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488201	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A.	Mixta	ar AGUAS Y RILES	<p>A escrito de fecha 16/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1494566	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC	Mixta	GCL GLOBAL CRITICAL LOGISTICS	<p>A escrito de fecha 19/06/2023 folio 78963</p> <p>A lo principal: Téngase por ratificado escrito de fecha 19/06/2023 folio 78747</p> <p>Al otrosí: Por acompañado</p> <p>A escrito de fecha 19/06/2023 folio 78975</p> <p>No ha lugar por innecesario.</p> <p>A escrito de fecha 19/06/2023 folio 78747</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494567	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC	Denominativa	GCL	<p>Proveyendo escrito de fecha 19/06/2023 folio 78977</p> <p>A lo principal: Téngase por ratificada presentación del 19/06/2023 folio 78741</p> <p>Al otrosí: Por acompañado</p> <p>A escrito de fecha 14/06/2023 folio 78741</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANAÉ LEPE VARGAS	Mixta	FRUTERRA	<p>Proveyendo escrito de fecha 22/05/2023</p> <p>A lo principal por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de Propiedad Industrial.;</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499993	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS	Mixta	BUSTER	<p>A escrito de fecha 19/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1500492	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Inferno	<p>A escrito de fecha 15/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y por acompañado</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502703	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	CENTRO PINTURERIAS	<p>A escrito de fecha 16/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1503076	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l.	Mixta	XILOFAGO CONTROL DE TERMITAS	<p>A escrito de fecha 16/06/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503697	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BONDS	<p>A escrito de fecha 19/06/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y patrocinio y poder</p>
1504628	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Giuseppe Maurizio Pompeo	Mixta	TOPBRAND	<p>A escrito de fecha 25/05/2023 folio 66363</p> <p>A lo principal: Estese al mérito de autos</p> <p>A escrito de fecha 19/06/2023 folio 78875</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515896	César Danilo Briones Ocaranza	Mixta	PROYCOM	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 11 de julio de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1482939	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACIONES DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DAVID CARCAMO G. E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DC DCAR CHILE	
1483630	JARRY IP SPA, en representación de Durlock S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DUIT	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 05/12/22 se se hizo una formulación de observación de fondo en aorden a que el solicitante incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras h) de la Ley N°19.039, respecto a registro 1239727. DUET. Publicidad, sobre todo para declaraciones/información a la prensa, para señales de neón y para pilares publicitarios; servicios de publicidad vía internet, relacionados con la sistematización de datos e información en bancos de datos computacionales para la internet en cuanto al desarrollo, la creación, programación, el funcionamiento, el modo de acción, producción, distribución, venta, uso, empleo, modo de operación, manejo, modificación, venta, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y la externalización de programas y software del computador; servicios de gestión para la administración o sistematización de un programade computación en un computador de un cliente o usuario; suministrando información operacional y técnica, también vía internet; mantenimiento de datos digitales en internet. Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Promoción de productos y servicios mediante patrocinio; promoción de ventas; demostración de productos con fines promocionales; servicios de clubes de clientes, con fines promocionales y/o publicitarios; servicios de fidelización de clientes con fines promocionales y/o publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación para su venta minorista; organización de exposiciones con fines publicitarios.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de venta minorista y mayorista; servicios de venta minorista en línea; servicios de clubes de clientes, con fines comerciales; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales; servicios de comparación de precios; suministro de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en la selección de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; demostración de productos; organización de exposiciones con fines comerciales; distribución de muestras, todos los servicios antes mencionados limitados a materiales y elementos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				construcción y aislamiento metálicos y no metálicos de las clases 6, 17 y 19. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1484292	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ACHILLES GROUP LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ACHILLES	
1485492	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Ricardo Rodriguez y Cia. Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ALKAPLUS	
1495109	Jorge Sebastian Caceres Ortuzar Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOBO blue essence	
1497193	Marcos Yamil Zamora Salva, en representación de Transporte y Logística M&Z Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Transportes z4	
1500136	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DAVID ALEJANDRO ARIAS MELGAREJO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KOLMILLO	
1500552	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YIWU POWER TIGER AUTO ACCESSORY CO., LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CaRSun	
1501859	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PuduBot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501861	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Puductor	
1502221	ENRIQUE ANDRÉS CABO JARоба, en representación de Taca SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lolo	
1502257	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Lady Cosmetics SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LADY COSMETICS	
1502270	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SALFA, SOLUCIONES DE CONFIANZA	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 24 de junio de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 15 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de la no devolución de tasas de su resolución de fecha 20 de junio de 2022, - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, y arts. 18 bis E y F de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502273	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SALFA	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 24 de junio de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 15 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de la no devolución de tasas de su resolución de fecha 20 de junio de 2022, - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, y arts. 18 bis E y F de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1502405	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PETCO	
1502576	Sebastián A. Mandiola Tagle, en representación de IV. FABRICA DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Masivo Regalos	
1503312	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Icg Equipos Y Soporte Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ICG INFORMATICA CASA GRANDE	
1503314	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Icg Equipos Y Soporte Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BRAVOERP	
1503328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIDEL	Resolviendo presentación de fecha 16 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504626	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan José Quinteros Nordio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SURF PICHILEMU	Estese al mérito de autos.
1504940	Az Y Compañía, en representación de Gräbert GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARES	
1505652	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Lizard Holding, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORESTAL	Estese a lo que se resolverá.
1507059	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	S SUR	No ha lugar, por cuanto no cumple a cabalidad con lo ordenado en lo principal de resolución de fecha 07 de Junio de 2023.
1507059	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	S SUR	Visto, la resolución de fecha 07 de Junio de 2023 que apercibió a lo principal de la presentación de fecha 13 de Marzo de 2023, en torno a aclarar o en su caso corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 07 de Junio de 2023, y se tienen por no limitada la cobertura en los términos propuestos a lo principal de la presentación de fecha 13 de Marzo de 2023.
1507614	Rosangela De Jesus Ojeda Gonzalez, en representación de INTI ESSENTIALS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ANDINA OUTDOORS	Visto, la resolución de fecha 07 de Junio de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 10 de Marzo de 2023, en torno a presentar escrito en donde la suma coincida con el cuerpo de la presentación dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tenerlo por no presentado, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 07 de Junio de 2023, y se tienen por no presentado escrito de fecha de Marzo de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507614	Rosangela De Jesus Ojeda Gonzalez, en representación de INTI ESSENTIALS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ANDINA OUTDOORS	A todo, no ha lugar por cuanto no cumple a cabalidad con lo resuelto con fecha 07 de Junio de 2023.
1508740	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RITMO ESTUDIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ritmo Estudio	Resolviendo presentación de fecha 15 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1508740	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RITMO ESTUDIO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ritmo Estudio	Considerando 1- Que con fecha 4 de mayo de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N°1501456, marca Ritmo, que distingue organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas, de la clase 41. Registro N°912539 Marca RITMO HAVANA Protege Organización de eventos sociales, deportivos, culturales y educativos, concursos, fiestas, torneos, campeonatos y espectáculos de la clase 41. Registro N°1072429, marca TODOS AL MISMO RITMO, que distingue oficinas de empleo; servicios de contratación de personal; servicios de difusión de anuncios publicitarios; servicios de agencias de publicación de material publicitario; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad en línea en una red informática; difusión de material publicitario; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de alquiler de tiempo publicitario en los créditos de las películas (cine); servicios de publicidad radiofónica y televisada; publicidad en forma de animación; servicios de agencias de promociones; servicios de agencias de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercado; servicios de investigaciones para marketing; servicios de encuestas de opinión pública; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; servicios de administración de bases de datos; compilación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				estadísticas; servicios en el área de recopilación de datos y de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; servicios de consultas para la dirección de negocios; organización de competencia entre empresas; suministro de información comercial; publicidad de eventos deportivos en el área del fútbol; servicios de venta al detalle de productos de metales comunes, máquinas y maquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y fundas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados, revestimientos para suelo/piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas; servicios de venta al detalle de productos de clases 01 a la 34; el reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de productos de metales comunes, máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audio visuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y portacosas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados; revestimientos para suelo/piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, liquido de transmisión, liquido de frenos, agentes anticongelantes, refrigerantes, liquido hidráulico, grasas (excluyendo el transporte de los mismos) permitiendo a los consumidores ver y comprar convenientemente esos productos a través de servicios de venta al detalle o a través de una red internacional informática (internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de promoción y publicidad, publicidad a través de patrocinio, servicios de información en relación a publicidad y promoción, servicios de informaciones de negocios, todo suministrado en línea desde una base de datos informática o una red internacional informática (internet) o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; compilación de anuncios para ser usados como páginas web en internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicos inalámbricos; suministro de espacio en sitios web de internet para la publicidad de productos y servicios; subastas suministradas por internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; compilación de directorios para publicar en internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas hechas por internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de beneficios para clientes, servicios de promoción de ventas de boletos; servicios de fidelización de clientes y/o promocionales; para propósitos comerciales, de publicidad y/o promocionales; distribución de tarjetas de fidelización y codificadas las cuales pueden llevar datos personales de identidad del usuario para controlar el acceso a estadios deportivos; compilación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos en un computadora central, en particular de imágenes fijas y animadas; promoción de eventos deportivos en el campo del futbol; promoción de productos y servicios de terceros, por medio de acuerdos contractuales, en particular de patrocinadores (sponsoring) y contratos de licencia, proveyendoles con una conciencia de marca incrementada e imagen mejorada derivada de eventos deportivos y culturales, específicamente eventos internacionales; búsqueda de patrocinadores, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15 de junio de 2023, limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes por lo que podrán coexistir en el mercado. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de Publicidad y mercadotecnia; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de análisis de marketing; Servicios de marketing comercial; Servicios de publicidad; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Análisis de mercado; Análisis publicitarios; Asesoramiento en el campo de gestión de negocios y marketing; Gestión de bases de datos; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Estudios de marketing; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); Difusión de anuncios y material publicitario (folletos, prospectos, impresos y muestras); Desarrollo de estrategias y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptos de marketing; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; Redacción de textos publicitarios; Relaciones públicas; Servicios de publicidad y de promoción, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de Publicidad y mercadotecnia; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de análisis de marketing; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marketing comercial; Servicios de publicidad; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Análisis de mercado; Análisis publicitarios; Asesoramiento en el campo de gestión de negocios y marketing; Gestión de bases de datos; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Estudios de marketing; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); Difusión de anuncios y material publicitario (folletos, prospectos, impresos y muestras); Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Producción de material publicitario y comerciales; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; Redacción de textos publicitarios; Relaciones públicas; Servicios de publicidad y de promoción, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Edición de grabaciones de sonido e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; edición fotográfica; Estudios de grabación; Facilitación de estudios de audio o video; Publicación de libros, revistas, diarios periódicos catálogos y brochures; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; Servicios de grabación de audio y video; Servicios de redacción de guiones, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510189	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	V-PRO CARE	Resolviendo presentación de fecha 17 de mayo de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1510198	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de VGR SERVICIOS LOGISTICOS Y ASESORIAS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VGR LOGISTICS	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 1 de marzo de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1291059 Marca VGR Protege Tenacillas de rizar; cortadoras de pelo para uso personal, eléctricas y no eléctricas; podadoras de barba; estuches de manicura; hierros para moldurar; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; implementos de mano para el rizado del cabello; rizadores de pestañas; maquinillas de afeitar, eléctricas o no eléctricas; Limas de uña; tijeras; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; pulidoras de uña, eléctricas o no eléctricas. de la clase 8; Evaporadores; instalaciones de purificación de agua; secadoras de cabello; ventiladores eléctricos para uso personal; radiadores, eléctricos; refrigeradores; tostadoras de pan; hervidores eléctricos; máquinas para hornear pan; aparatos y máquinas de purificación de aire. de la clase 11; Registro 1384598 Marca VGR VOYAGER Protege Alicates para cutículas; Estuches de pedicura; Tenacillas para encañonar; Aparatos de tatuaje; Herramientas de mano accionadas manualmente; Maquinillas para cortar la barba; Pinzas pequeñas; Estuches para navajas y maquinillas de afeitar; Limas de uñas; Maquinillas de afeitar eléctricas o no; Maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; Estuches de manicura; Aparatos para perforar las orejas; Aparatos de depilación eléctricos o no; Aparatos de mano para rizar el cabello; Rizadores; Hojas de afeitar; Neceseres de afeitar; Pulidores de uñas [eléctricos o no]; Rizadores de pestañas. de la clase 8; y Solicitud 1490698 Marca VGR VOYAGER Protege Faroles de alumbrado; Utensilios de cocción eléctricos; Refrigeradores; Aparatos y máquinas para purificar el aire; Aparatos y máquinas para purificar el agua;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; Aparatos de calefacción eléctricos; Evaporadores; Aparatos de iluminación para vehículos; Aparatos e instalaciones de enfriamiento; Encendedores de gas y encendedores de fricción para encender el gas; Calentadores de agua; Secadores de pelo; Ventiladores eléctricos para uso personal; Secadores [aparatos]; Lámparas [aparatos de iluminación]; Radiadores eléctricos; Lámparas para rizar; Ollas a presión eléctricas; Duchas de la clase 11.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de abril de 2023, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior en relación a productos de las clases 8 y 11, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior en relación a productos de las clases 8 y 11, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior con excepción a productos de las clases 8 y 11, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1510198	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de VGR SERVICIOS LOGISTICOS Y ASESORIAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VGR LOGISTICS	Resolviendo presentación de fecha 27 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510248	Jaime Calixto Viejo Sánchez, en representación de Santa Rafaela Export SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTA RAFAELA EXPORT & IMPORT	Por contestada la observación de fondo.
1510261	Paula Andrea Espinoza Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jardín Boutique	Por contestada la observación de fondo.
1510275	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ana Gabriela Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Teke Factory	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1510283	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VALMONT INDUSTRIES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AG SOLAR	Considerando Que con fecha 21/04/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°1096289, marca AG GROUP, que distingue servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos; servicios de marketing y publicidad por toda clase de medios; demostracion de productos; servicios de venta y comercializacion de productos al por menor a traves de todos los medios; ventas para terceros; compilacion o sistematizacion de datos; estudios de mercado, consultas y asesoria en direccion de negocios, organizacion de ferias y seminarios con fines comerciales, de la clase 35; Registro N°1262472, marca AG ENERGIA, que distingue Abastecimiento [distribución] de calefacción; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; Suministro de gas [distribución]; Transporte y almacenamiento de productos, de la clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Asistencia en la gestión empresarial para empresas de agroindustria en el ámbito de la energía renovable; servicios de consultoría comercial en el ámbito de evaluación energética para energías renovables en el campo de la agroindustria. Clase 35. Entrega y almacenamiento de bienes de energía renovable. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de consultoría de construcción en proyectos de instalación de instalaciones solares para generar, distribuir y suministrar energía eléctrica a partir de sistemas de energía solar; instalación de sistemas de energía solar para uso agroindustrial; mantenimiento de aparatos e instalaciones de energía renovable. Clase 37. Diseño e ingeniería de sistemas de energía solar; Servicios de consultoría en materia de diseño y planificación tecnológica como gestión de proyectos tecnológicos de instalaciones para generar, distribuir y suministrar electricidad a partir de sistemas de energía solar. Clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1510283	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VALMONT INDUSTRIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AG SOLAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1510307	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS SALUDABLES MUNDONATURAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO NATURAL	Como se pide.
1510307	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS SALUDABLES MUNDONATURAL SPA	Mixta	MUNDO NATURAL	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1510307	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS SALUDABLES MUNDONATURAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO NATURAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1510320	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de AGRICOLA VALLE DE OCOA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Campana Don Ocoa	Por contestada la observación de fondo.
1510462	Javier Andrés Vallejos Massa, en representación de GMT Servicios de Ingeniería Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	gmintec	Por contestada la observación de fondo.
1510492	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNIMAC	Por contestada la observación de fondo.
1511090	Jorge Andrés Arriagada Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSEUM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511181	Rodrigo Sammut Linares, en representación de ALGAS Y EXTRACTOS DEL PACIFICO NORTE AEP S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZNKELP FERTILIZANTE NUTRICIONAL DE ZINC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511198	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511198	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	
1511201	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	
1511201	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511210	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511243	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO RAISINS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511248	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO RAISINS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511254	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO RAISINS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516930	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Merit Brass Co. Resolución de abandono	Denominativa	PRE-PRESS INDICATOR	
1522647	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Má Botanics Holding SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MÁ BOTANICS	
1524158	CESAR ANDRES GALLARDO VUSKOVIC, en representación de INGENIERIA Y PROCESOS ELECTRONICOS CONTABLES LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Xperticket	
1525833	Andrea Paz Neira Jiménez, en representación de RECUPERO TOTAL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RECUPERO TOTAL SPA	
1526271	Marcel Dagoberto Hidalgo Celery Resolución de tener por no presentada	Mixta	Santa Apolonia	
1526828	Xaviera Fernanda Bustos Salazar Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1526920	Jose Joaquín Velazquez Espinosa, en representación de Cristina Carolina De Las Nieves Pavez Cosio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILENA DE CERTIFICACIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528748	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EZAM OUTSOURCING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVELLINO	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2023 Como se pide.
1528773	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	NUTRATHY	Vistos, la publicación de fecha 13/01/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir el elemento denominativo del signo con su aspecto figurativo, y tomando en consideración que la etiqueta y la descripción de los productos es correcta y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el elemento denominativo del signo quedando como NUTRATHY al igual que en la etiqueta.
1528811	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AVANTI SERVICE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZN AVANTI SERVICE GALVANIZADORA	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023 Como se pide.
1528820	Karime Hamed Sleiman, en representación de Jörg Wagner Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMINOPLUS	Estése a lo que se resolverá.
1528993	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Orellana Canelo y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORELLANA CANELO	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023 Como se pide.
1529029	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz, Cesar Morales Palma y César Andrés Sánchez Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	A lo principal, téngase presente a la cesión, al otrosí, por acompañado.
1529124	Pavel Alejandro Saenz Madahuar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Masters Plus	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 Téngase por limitada cobertura solicitada.
1529511	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Novartis AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALVUS	Como se pide.
1529512	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de COMERCIAL EXCLAMACIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UFF!	Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529677	Karen Angélica Bustos Clark Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Abogadas Clark y asociadas	Téngase por acompañado.
1529735	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A. Resolución de abandono	Mixta	SOLARTECH	
1529735	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOLARTECH	A escrito de 20 de junio de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar por improcedente
1529943	José Ignacio Salazar Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNICERÍA STORE DONDE EMPIEZA EL RITUAL	Estése al mérito de autos.
1529986	Rodrigo Marcelo Bravo Melys Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	B&F Ingeniería Ltda.	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 24 de Febrero de 2023, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "B&F Ingeniería Ltda." en circunstancias que en su descripción señala "B&F INGENIERIA LIMITADA" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrójase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de " B&F INGENIERIA LIMITADA " a "B&F Ingeniería Ltda.".
1529997	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pamela Magaly Arenas Farías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aum Patagonia Luxury Retreats	Estése al mérito de autos.
1530333	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMICAR'S	PREVIO PROVEER, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1530336	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMICAR'S	PREVIO PROVEER, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1530364	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMIRACE	PREVIO PROVEER, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530387	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMIRACE	PREVIO PROVEER, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1530396	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMI STYLE	PREVIO PROVEER, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1531372	Javier Vera Arriagada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CERVECERÍAS LLANQUIHUE SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Monte Verde	
1533369	Lukas Andre García Martínez, en representación de INVERSIONES LGM SpA Resolución de abandono	Denominativa	Rodante	
1533449	SARGENT & KRAHN , en representación de OCA S.A. Resolución de abandono	Mixta	OCA	
1536749	María Fernanda Parentini De La Noi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DELANOI	
1536767	Hans Gerardo Sandoval Ebensperger, en representación de Hans Sandoval Ebensperger & Asociados Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HSE&A	
1536842	Yasna Neopolette Campos Venegas Resolución de tener por no presentada	Mixta	FERTIBECK	
1536905	Carlos Andrés Madriaga Villalobos Resolución de tener por no presentada	Mixta	LOMAR	
1536933	Tania Isabel Saud Osnovikoff Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Seamos Saludables	
1536942	Sergio Alejandro Molleda Bohner Resolución de tener por no presentada	Mixta	Anglo Parlante	
1536943	Fany Solange Canale Encina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Befana	
1536944	Daniela De Las Mercedes Ramos Henríquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	QUQAWI	
1537123	Eduardo Andrés Poblete Olivares	Denominativa	e-conserje	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1537175	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES COLOR VOLANTÍN SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	REFUGIOS MÁGICOS	
1537209	Juan Antonio Sura Arrochas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Musicalibris	
1538091	Jorge Garay Pérez, en representación de ALOE REAL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ALOE REAL	
1538415	Eduardo Ignacio Faúndez Sánchez, en representación de TERMINAL AGRÍCOLA MAYORISTA QUILPUÉ MARGA MARGA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TERMAQUIL	
1538613	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VITRO	
1538807	Pablo Andrés Guillermo Sylva Miranda, en representación de Salva Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Salvacard	
1539820	Paulina Natalia Retamal Schmidt Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Al tun tun y a gusto	
1539840	Gloria Alejandra Benavente Márquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	TERRA LLUVIA CHILOÉ	
1541303	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Resolución de abandono	Mixta	LabAncestral	
1542543	Puroclick SpA, en representación de Carmen Cristina Uviedo Tovar Resolución de abandono	Denominativa	PUROCLICK	
1542587	Félix Cristian Arriaza Zenteno	Denominativa	EternalPet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1542678	Manuel Eduardo Torres Carmona Resolución de abandono	Denominativa	TECH PULSE, AXMOS TECHNOLOGIES, XMOS TECHNOLOGIES	
1543984	Oscar Eugenio González Rojas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Omakase nikkei	
1544034	Sandra Carolina Hernández Montenegro Resolución de tener por no presentada	Mixta	DC Defensa cobranza	
1544038	Dalton Ignacio Campos Schmidlin Resolución de tener por no presentada	Mixta	Embotelladora CCP	
1544044	Oscar Eugenio González Rojas Resolución de tener por no presentada	Mixta	GC Grupo Cintel	
1544045	Franco Emerson Cruzat Bastías, en representación de TRANSPORTES TVP SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Transportes TVP	
1544167	Oscar Ignacio Vivanco Álvarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Zakai SUSHI	
1544170	Paulina Natalia Retamal Schmidt Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DGranja Frutillar	
1544178	Isadora Antonia Cabello Salazar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Brelo	
1544208	Hernán Andrés Raimann La Manna, en representación de Alfonso Alessandro Vicencio Lee Resolución de tener por no presentada	Mixta	fundo santa inés de la vega	
1544213	Milan Jesús Domic Siede Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DELID Chile	
1544218	Catalina Constanza Moraga Silva, en representación de ventas Catalina Constanza Moraga Silva E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	tiendita de Cata	
1544247	Alberto Nardin Resolución de tener por no presentada	Mixta	Llama Stargazing	
1544286	Raúl Eduardo Monsalve Jerez Resolución de tener por no presentada	Mixta	TENIS CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544312	Benjamín García-Huidobro Larrain Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KYOTO KO	
1544403	Renato José Fernández Baeza, en representación de Exportadora Polo Sur SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	POLO SUR	
1544427	Lya Jesús De Nazareth Rodriguez Figueroa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bibidi Babidi Boutique	
1544435	Camila Nicole Juanita Tessini Ulloa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Cookie Dog+Cat	
1544453	Christhopper Jonnes Mery Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Arlequin Consultores	
1544459	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Like Medio S.p.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Canal 14.3	
1544539	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Golden Cut SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Golden Cut SpA	
1544565	Guillermo Fabián Martínez Viveros, en representación de Grupo21 SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Grupo21	
1544580	Enzo Iván Soto González Resolución de tener por no presentada	Mixta	CF club footloose	
1544604	Johan Bertilio Rodríguez Portillo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Skole	
1544631	Jose Ignacio Arevalo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RazasPet	
1544635	Izabel Meirelles Leite Rodrigues Da Silva, en representación de CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y FORMATIVA, RECRETIVA, TERAPEUTICA Y DEPORTIVA PRODOWN CHILE Resolución de tener por no presentada	Denominativa	prodownchile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544673	Michelle Nicole Ross Muñoz, en representación de MIA PAU SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AEROFACIAL	
1544678	Mariela Del Rosario Castañeda Prieto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Creando Belleza	
1546293	Juan Pablo Bahamondes Ibaceta Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Market Fruit	
1547014	Juan Ignacio Rica Mery, en representación de VIDA SALVAJE SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VIDA SALVAJE	
1547069	Daniel Felipe Puig Albornoz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	fungiflora	
1547129	Víctor Manuel Corona Arenas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	
1547333	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Puppy Shop	
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	
1547396	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PETSUR SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PICHICAT	
1547411	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRONTO CAT	
1547419	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRONTO DOG	
1547538	Yuri Yovana Valencia Loaiza Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Comidas Rápidas donde Yeye	Revisada nuevamente su solicitud, original se corrige de oficio el tipo de marca mixta y se incorpora título de la misma y descripción gráfica de etiqueta acompañada
1547825	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	QUITRALCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
419841	1008571	HERRERA CARRASCO JUAN CARLOS	FLUTE SERVICE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
414933	1009501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LIBBEY	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
419810	1056335	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	MISTRAL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
419837	1071581	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	IMPA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419889	1016325	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422012	1016597	Margarita Garcia Sanahuja, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C'EST SI BON	Rectifique en documento la razón social del vendedor.
416794	1016829	ARMARAN Anotación de Renovación TLT	CASA VANDER	A sus escritos de fecha 25 de abril de 2023, debe inscribir previamente la anotación de transferencia en el registro a nombre del nuevo titular, esto es, "Sociedad Hotelera del Pacifico Limitada".
420213	1021789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTIPAIN	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales"
420222	1040875	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	EL FARO	Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas. A su escrito de fecha 29 de mayo, téngase presente.</p>
419894	1045761	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	RED GILDEMEISTER	Elimine de coberturas, la expresión "no comprendidos en otras clases"

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Elimine de cobertura las expresiones "otros"; "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 03 elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.</p> <p>En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 14 elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".</p> <p>Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".</p> <p>En cobertura Clase 17 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".</p> <p>En cobertura Clase 20 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 21 modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 22 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 22 modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar.</p> <p>En cobertura Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 31 Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).</p>
421999	1166770	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE MÁXIMA HIGIENE	Requiera la anotación de la transferencia en el registro base de la frase.
		Anotación de Transferencia total		
422014	1166772	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE MÁXIMA HIGIENE	Requiera la anotación de la transferencia en el registro base de la frase de propaganda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421997	1166773	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE MÁXIMA HIGIENE	Señale el registro base de la frase de propaganda. Se deja constancia que la base de datos señala como registro base de la frase el registro número 722130.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422134	801212	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PREMIUM	
422031	833113	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT MAX	
422039	833114	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT KIDS	
422114	894737	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC	
422113	899892	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MAXWIPE	
422111	899893	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MAXWIPE	
422193	909008	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOALLA NOVA	
420404	984281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
420412	984283	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420436	984285	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
420414	984287	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
420396	985329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
420405	1004894	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
420270	1007218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEPBLU	
420254	1007220	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEPBLU	
420258	1007226	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEPBLU	
420259	1007228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEPBLU	
420260	1007230	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEPBLU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420271	1007236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIK	
420272	1007238	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIK	
420273	1007240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUSTEM	
420274	1007242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEEDEN	
420275	1007258	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESSANTI	
420276	1007260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESSANTI	
420406	1008775	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATIETY	
415207	1009949	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA DE LOS ANDES	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
415212	1009959	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA DE LOS ANDES	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415213	1010599	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA DE LOS ANDES	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
420201	1011147	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGELECTRIC AVQ	
420227	1011287	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNESSTIC	
420118	1011563	MAXIMILIANO NOGUERA Anotación de Renovación TLT	MAX-A	
420416	1012295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBUST PRO	
420182	1014129	Pablo Alejandro Lagos Droguett Anotación de Renovación TLT	DELIVERYPRO	
417087	1014193	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Wingle	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante; Otrosí: téngase presente. A su escrito de fecha 17 de mayo de 2023: No ha lugar a su escrito presentado, por no corresponder el N° de poder indicado en custodia 223505.
416963	1015239	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGET COMMERCIAL INTERIORS	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
415538	1015997	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINUTREN	A la presentación de 11 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420252	1017955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALANIZ	
416962	1019681	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARRIOTT	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416621	1020331	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALNOX	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422059	1021779	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MIGRATAPSIN	
420447	1022087	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON TOCO	
420452	1023655	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE & ONLY	
420210	1027512	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS	
420435	1027992	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QAZQA	
420399	1028184	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420453	1028325	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE & ONLY	
420417	1030087	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLAND PICTURES	
420116	1030875	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M Y H	
417919	1032193	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLOMASA	A la presentación de 11 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418099	1032195	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEMPRE LISTA	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418087	1032207	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418089	1032209	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420125	1033075	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVANTAR	
414712	1035671	Rodrigo Andrés Garib Izquierdo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE FIRST	A las presentaciones de 02 de mayo de 2023 y 09 de mayo de 2023: No ha lugar por no contar el compareciente, Puga Ortíz y Compañía Limitada, con poder para representar al solicitante, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420446	1037563	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASILLERO	
420393	1038161	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I DANCE	
420250	1039519	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINANDES	
420445	1039829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL	
416682	1043497	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROHALER	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
420442	1043799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNUS	
420415	1045911	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMF	
420206	1052787	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICH	
422191	1055253	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT PANAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420443	1058203	VIR ABELARDO RIVERA PALACIOS Anotación de Renovación TLT	RIAL	
420228	1058763	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIDALIA	
422081	1059275	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISKY MIKUY RESTAURANT	
420198	1059841	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITOCHU	
416030	1062227	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHYF	A la presentación de 11 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420407	1065265	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JURASSIC PARK	
420394	1065319	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CISORDINOL ACUTARD	
420395	1065321	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CISORDINOL	
420432	1068613	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420448	1068683	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABADIA DEL PACIFICO	
422147	1109939	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRA	
420408	1119693	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JURASSIC PARK	
422108	1129816	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MAXWIPE	
421996	1132350	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MAXIMA	
422144	1133707	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRA	
422116	1133711	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PIC-NIC	
422166	1137623	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRAPROTECT	
422164	1138232	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRAPROTECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422070	1145176	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	
422055	1145177	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	
422067	1145178	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM BODYFIT	
422159	1148108	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRAPROTECT	
420441	1148350	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LESPORTSAC	
421998	1166771	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MÁXIMA HIGIENE	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
422023	1181239	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT KIDS	
422061	1181241	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM FLEXIPROTECT	
422115	1206211	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MPRX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422140	1207030	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC TOTAL CARE	
422082	1225407	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYCLO	
422192	1247338	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT PERSONAL	
422190	1249817	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT NEUTROLOR	
422129	1251934	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MINI	
422069	1252954	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM FLEXIPROTECT	Se deja constancia que el poder del solicitante obra en Custodia N° 195231.
422163	1252955	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRA SEC	
422065	1252957	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC RECIÉN NACIDO	
422058	1253729	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM FLEXIPROTECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422153	1253730	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRA SEC	
422062	1253815	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC RECIÉN NACIDO	
422025	1262365	Javiera Betanzo Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	new york pizza	
422149	1275625	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRA FRESH	
422052	1280051	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM	
422049	1297321	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM	
422066	1297322	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM	
422072	1297323	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM	
422087	1297324	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC RECIEN NACIDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422027	1299957	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT KIDS	
422048	1300098	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC PREMIUM	
422157	1300099	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC ULTRA FRESH	
422075	1300178	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM CUIDADO SENSIBLE	
422005	1300264	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MÁXIMA SUAVIDAD	
422002	1300265	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MÁXIMA SUAVIDAD	
422088	1300649	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MÁXIMA SUAVIDAD	
422107	1301400	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MAXIMA SUAVIDAD	
422195	1304447	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT TECNOLOGÍA ESPONJADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422043	1306801	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT KIDS	
422109	1336018	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTREPRENERD	
422112	1348280	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTREPRENERD	
422106	1375439	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOW FACTOR! PR	Se deja constancia que el registro contempla sólo la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
419808	1042961	Valentina Anomella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	GE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Se edita cobertura en base de datos del registro según presentación de renovación parcial y vista resolución de aceptación e inscripción de fecha 22 de junio de 2023.
422162	1047313	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de	MICROSER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422155 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda	LOS PINCHEIRA DEL SUR	A la presentación de fecha 23/06/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/06/2023 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/01/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526342	1526342: GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda	LOS PINCHEIRAS DEL SUR DE JHONN ROSALES	A la presentación de fecha 23/06/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/06/2023 Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1479714	1479714: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AURA Wayra	A la presentación de fecha 29/09/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479716	1479716: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AURA Rewe	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1481004	1481004: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Olimpo.bet	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ENRIQUETA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506460	1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarizalo SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Firme	A la presentación de fecha 07/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 07/06/2023 y téngase presente el registro de poder 204566. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/04/2023: Téngase por contestada la oposición. A la presentación de fecha 24/04/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KIRKLAND	A los escritos de fechas 25/04/2023 y 22/05/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1389721	1389721: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Juan Carlos González Barahona - CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	A la presentación de fecha 28/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1395325	1395325: Nordea Bank Abp - INVERSIONES MARÍA OLGA ORELLANA Y CÍA. LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NORDEA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1432130	1432130 CARLOS RODOLFO PRADO FLECKENSTEIN - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OLIMPIA	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1477614	1477614: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alimentos y Bebidas Saludables SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUR VIVO	A la presentación de fecha 28/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503047	1503047: Plaza Oeste S.p.A.- José Luis Pereira Gallardo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PLAZA SUR INMOBILIARIA E INVERSIONES	A escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1507553	1507553 - BROWN-FORMAN CORPORATION - SOCIEDAD RESTAURANT LA HERRADURA SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Parque La Herradura	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510679	1510679: Chun Wang - DING DUying. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	IGOODCO	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347193		ASK DATA	Fallo de rechazo
1347194	1347194 TABLEAU SOFTWARE, INC. - SIGDO KOPPERS S.A.	ASK DATA	Fallo de rechazo
1347337	1347337: MASIVOS S.A-SOBERANA S.A.S.	SOBERANO	Fallo de rechazo
1347415	1347415: GONELLA SPA. - WOM S.A.	WÜN	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC.	Virem-R	Certificación de decisión en firme por no recurso
1342793	1342793: FELIPE ALEJANDRO PÉREZ LOBOS-TECNICA GROUP SPA.	TECNICASPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1342915	1342915: ENERLED SPA-AES GENER S.A.	Ener Led	Certificación de decisión en firme por no recurso
1342971	1342971: TUTOR DOCTOR BIO BIO SPA-CLEAR SUMMIT GROUP INC.	Tutor Doctor Bio Bio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1343130	1343130: CLAUDIO ANDRÉS FERNÁNDEZ LÓPEZ-MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.	MENGUANTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1343178	1343178: SALVADOR IGNACIO RIVERA GÁMEZ-THE NOT COMPANY SPA.	The Not Fitness Club	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1343293	1343293: XINRU LUO-THE NOT COMPANY SPA.	NOT OLD DIARY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1343341	1343341: Basic Trademark S.A. - Tess Industria e Comercio Ltda.	K KONTROLL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1343651	1343651: CAMILA FERNANDA MANZUR KHALILIEH-CHANEL SARL-ALGABO S.A.	COCO BEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1343937	1343937: INVERSIONES LA PAULONIA S.A-COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.	Llama Andes	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344126	1344126: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SUAN NIS LIMITADA-ADIDAS AG.		Certificación de decisión en firme por no recurso
1344175	1344175: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA-MAMUTT CHILE SPA.	CAMIONETAS MAMUT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344280	1344280: AZURE GROUP SPA-GOOD FOOD S.A.	MEN PA'W GOURMET HOT SAUCE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344408	1344408: BIRRALNOX SPA. - BEBIDAS DEL PARAGUAY S.A.	SABC Somos Artesanales Brewing Company	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457250	1457250: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT CHILE S.A.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457253	1457253: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT S.A.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457256	1457256: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347871	1347871 MINGA DIGITAL SPA- MINGA PRODUCCIONES LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MINGA DIGITAL	A escrito de fecha 17/05/2023: Estese a lo dispuesto en artículo 10 bis inciso segundo de la ley 19.039.
1357885	1357885 DKT CHILE SPA - LABORATORIO BALLERINA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDALAN BALLERINE	A escrito de fecha 20/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1379864	1379864: MARCELO AUGUSTO MAROCCHINO - SOCIEDAD ANÓNIMA VIÑA SANTA RITA. - COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RITA&CHAMPAGNE	A escrito de fecha 27/04/2023 Estese al mérito de los autos
1390191	1390191: MARIANGELICA COROMOTO ROMERO PAZ - INVERSIONES CHOCOMARCA C.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Susy's Cookies	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOLDO GAS	A escritos folio 58174, 68645 y 79928: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 10/04/2023.
1447891	1447891: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	iQ	Al escrito de fecha 25/04/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1449965	1449965: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	iq	Al escrito de fecha 25/04/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449966	1449966: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJE PHILIPS N.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	iq	Al escrito de fecha 25/04/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1473350	1473350: NOKIA TECHNOLOGIES OY - TOZO INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOZO	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 07/04/2022. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1475828	1475828: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY - Francisco Lama Figari. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NATGEO SB	A los escritos de fecha 25/04/2023 folios C/2023/52189 - 52190 - 52191: A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al Segundo Otrosí: Téngase presente para todo efectos legal.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RUKY	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KinesioFlex	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES	KinesioFlex	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023 folio 76060: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES	KinesioFlex	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023 folio 76069: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES	KinesioFlex	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023 folio 76122: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES	KinesioFlex	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023 folio 76130: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1485149	1485149: Christian Daniel Galdeano Alvarado - Inversiones O&G SpA.	SANTA MOSTAZA	A los escritos de fecha 25/04/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 16/05/2022.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1485151	1485151: Christian Daniel Galdeano Alvarado - INVERSIONES O&G SpA.	SANTA MOSTAZA	Al escrito de fecha 25/04/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 16/05/2022.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486833	1486833: KHD HUMBOLDT WEDAG GMBH - Humboldt Renewable Power SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	HUMBOLDT RENEWABLE POWER,	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer torosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1490103	1490103: Importadora Y Exportadora PrimeC LTDA - Amazon Technologies, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRIME STUDENT	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación, corrijase carátula en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1492158	1492158: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - BASTIÁN ANDRÉS SANHUEZA ÁVILA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B.S FEDIALUM	Al escrito de fecha 25/04/2023 folio C/2023/51920: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 25/04/2023 folio C/2023/52046: Téngase por acompañado con citación.
1495109	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOBO blue essence	A la presentación de fecha 10/05/2023: Téngase presente.
1496109	1496109: FPC TISSUE SpA - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SWANS	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase presente, el cambio de nombre que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al tercer otrosí: Por acompañados.
1496109	1496109: FPC TISSUE SpA - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWANS	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer torosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1497193	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Transportes z4	A la presentación de fecha 17/05/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497733	1497733: David Ramón Almarza Vásquez - Productos Artesanales Nómades SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	G R E A D N Gin Kaffir Garden Handcrafted Spirit	Al escrito de fecha 25/04/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1497774	1497774: Comercializadora A y T Ltda - The Cotton Group Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B & C	Al escrito de fecha 31/05/2023: Téngase por acompañados con citación.
1498169	1498169: VALID SOLUÇÕES S.A. - KARINA ALIOSKA GONZÁLEZ PÉREZ y JAVIERA VALENTINA CASTAÑEDA GONZÁLEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VALIDATE	A la presentación de fecha 28/04/2023: Estese al mérito de autos.
1498571	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Óptica Chiloé	A la presentación de fecha 29/05/2023: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039.
1499121	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MODEL	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/06/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 10/06/2023.
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DO CHEF	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corrijase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Goodfellasriders	Al escrito de fecha 25/04/2023: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507116	1507116: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Lub Chile Ltda.	LUB CHILE	Al escrito de fecha 25/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1508438	1508438 - La Vinoteca Limitada - Henry Tomás Constante Freire.	VINOTEKA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1508438	1508438 - La Vinoteca Limitada - Henry Tomás Constante Freire.	VINOTEKA	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 16 de junio de 2023. Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 23/03/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/03/2023: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1508438	1508438 - La Vinoteca Limitada - Henry Tomás Constante Freire.	VINOTEKA	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 16 de junio de 2023. Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 23/03/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/03/2023: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1508620	1508620: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda. - Asociacion Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada.	Huevos Gallina Libre	Al escrito de fecha 25/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1509509	1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A.	EMERGE	A la presentación de fecha 28/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Star	<p>A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 54228: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.</p> <p>A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 54240: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1 y 4, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 54241: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1 y 4, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 30/05/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.</p>
1510697	1510697 - STAR MICRONICS CO., LTD. - KORLOY INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Star EM	<p>A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 54229: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.</p> <p>A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 54239: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1 y 4, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 30/05/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.</p>
1511273	1511273: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	O	<p>A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511650	1511650: EcoFlow Inc - ECOFLOR GROUP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECOFLO GROUP	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: téngase por acompañado con citación
1515918	1515918: JAIME GONZALO WOOD GAYANGOS - Pedro Iván Ayala Pérez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ESPACIOTIEMPO FILMS	A la presentación de fecha 28/04/2023: Téngase por contestada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	A escrito de fecha 20/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/06/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada